

86



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

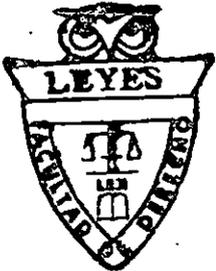
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"ASPECTOS JURIDICO CONTABLE DEL REPARTO DE UTILIDADES"

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: ISAIAS CAMARILLO RANGEL



MEXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA

284879

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

A EL C. LIC. ENRIQUE LARIOS DIAZ.
POR SU VALIOSA ORIENTACION Y PACIENCIA ILIMITADA
EN EL ASESORAMIENTO PARA LA REALIZACION DE ESTE
TRABAJO.

A MIS DISTINGUIDOS PROFESORES.

AL DISTINGUIDO JURADO

A DIOS

Por todo el amor infundido en mí para ser un instrumento de vida pacífica.

A MI ESPOSA

Compañera inmejorable de mi vida, por su apoyo cabal en este tiempo.

A MIS PADRES

En agradecimiento por haberme impulsado hasta lograr de mí un profesionalista.

A MIS HERMANOS

Por que también lleguen a cumplir sus anhelos.

A MIS HIJOS

Con todo mi amor, porque también logren sus propósitos.

ASPECTOS JURIDICOS CONTABLES DEL REPARTO DE UTILIDADES

INDICE GENERAL

INSTRUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.-TRABAJO.....	3
2.- DERECHO DEL TRABAJO.....	7
3.- TRABAJADOR.....	11
4.- PATRON.....	12
5.- SALARIO.....	14
6.- CONTRATO INDIVIDUAL.....	15
7.- CONTRATO COLECTIVO.....	17

8.- UTILIDADES.....	21
9.- ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.....	22
10.- ACTA EN HACIENDA.....	24
11.- REGISTROS CONTABLES.....	26
12.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD.....	30

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO DEL REPARTO DE UTILIDADES

A) ANTECEDENTES

1.- LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE QUERETARO, EL DEBATE SOBRE LAS UTILIDADES.....	32
2.- LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS.....	35
3.- LA PRIMERA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DEL REPARTO DE UTILIDADES.....	38

4.- LA LEY DE 1970.....41

5.- LA INTERVENCION DE LOS OBREROS EN LA DETERMINACION
DE LA UTILIDAD EN CADA EMPRESA.....44

6.- LAS EMPRESAS EXENTAS DEL PAGO DE UTILIDADES.....50

**B) LA CONTABILIDAD APLICADA A LA PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

1.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS Y APLICABLES A LA DETERMINA
CION DE LAS UTILIDADES.....51

2.- ASPECTOS GENERALES DE LA LEY DE I.S.R.....53

3.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS SOBRE LA DEDUCIBILIDAD DE LA
PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES PARA LOS
TRABAJADORES.....55

4.- LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES PARA LOS TRABAJADO-
RES.....57

5.- RETENCION Y ENTERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE PTU.....67

6.- OTROS REQUISITOS REQUERIDOS POR OTRAS DISPOSICIONES.
.....73

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO DEL REPARTO DE UTILIDADES

1.- LA COSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 ARTICULO 123. APARTADO A.....	76
2.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	79
3.- LA NATURALEZA JURIDICA RESPECTO AL REPARTO DE UTILIDADES.....	81
4.- LA S.H. C. P. Y REGLAMENTACION.....	83
5.- LA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DE LA UTILIDADES DEL 11 DE OCTUBRE DE 1973.....	86

CAPITULO CUARTO.

CASO PRACTICO JURIDICO CONTABLE DEL REPARTO DE UTILIDADES

1.- DECLARACION ANUAL.....	89
2.- INTEGRACION DE LA COMISION MIXTA.....	99

3.- RELACION DE TRABAJADORES SUSCEPTIBLES AL REPARTO.....	105
4.- AUTORIZACION Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES.....	109
5.- DETERMINACION DEL NO RECLAMO DE LAS UTILIDADES DE EXTRABAJADORES DE LA EMPRESA.....	110
CONCLUSIONES.....	111
BIBLIOGRAFIA.....	115
LEGISLACION.....	118
OTRAS FUENTES.....	119

INTRODUCCION

La razón por la cual nos decidimos a desarrollar el tema que proponemos, es debido a que en primer lugar es para nosotros un reto, y por otro lado como profesionales del Derecho, conocer cual es el alcance y los beneficios que los trabajadores deben tener en la participación de las utilidades de los patrones, ya que esto lo encontramos reflejado por primera vez el 21 de noviembre de 1962 en la primera resolución de la Comisión Nacional e incluido en nuestra Constitución Política, específicamente en el artículo 123 apartado "A" fracción IX y reflejada en el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que deseamos conocer éstas para lograr con ello en el campo profesional una mayor experiencia y conocimiento y dar un mejor servicio al que lo solicite como litigantes del Derecho.

Por otro lado, manifestar que cada uno de los logros obtenidos por los trabajadores, representa la lucha continua que a través del tiempo se ha dado por el desequilibrio de la fuerza de trabajo frente al capital, pero que hoy en día podemos decir que es ya una realidad y no un sueño el que puedan compartir trabajadores y patrones un fin común, como lo es la obtención de utilidades.

Así mismo, a través de la experiencia podamos proponer mejores alternativas y soluciones, para que se entreguen más oportunamente las utilidades que a cada trabajador le corresponde.

Ahora bien, las utilidades que se obtengan en cualquier empresa deben de entregarse conforme lo establece la Ley, pues son derechos que contienen nuestras normas respecto a las relaciones individuales o colectivas del trabajo. Cuando el trabajador conozca mas respecto de aquellos derechos a los que las leyes laborales le confieren entonces podrán exigir sus utilidades al patrón de acuerdo a los resultados obtenidos en el ejercicio donde se declararon estas.

Los Trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de igual forma no se considera como parte del salario al indemnizar al trabajador al ser un ingreso aleatorio según lo establece el Art. 129 de LFT. y son sujetos obligados a participar utilidades todas las Unidades Económicas de Producción o Distribución de bienes o servicios y, en general las personas Físicas o Morales que siendo contribuyentes del Impuesto sobre la Renta tengan Trabajadores a su servicio.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1. TRABAJO

Dentro de cualquier actividad económica el trabajo ha ocupado su vital importancia ya que al combinar ésta con los recursos naturales y del capital coordinados por el personal que tiene la responsabilidad de efectuar los trabajos a desarrollar traerá como resultado fines económicos, Los recursos humanos que participan en la actividad económica donde se efectúan los trabajos que combinados con el capital dan un producto, representan para la persona Física o Moral (patrón) un costo y para el trabajador un salario.

Así pues, los primeros pasos que se dieron, en el Derecho Laboral indicaba que el trabajo era considerado como un sinónimo de actividad provechosa de esfuerzo dirigido a la consecución de un fin valioso; Por lo que al ver estos conceptos podemos indicar que entonces el trabajo, es el medio necesario para continuar la vida.

A través de la historia el trabajo es sin duda el medio por el cual el hombre ha subsistido en todos los tiempos, ya que éste no se puede concebir sin trabajar.- y esto lo encontramos claramente reflejado en el antiguo testamento (génesis III, 17 y 19) Dios condena a Adán a sacar de la tierra el alimento “Con grandes fatigas” y a comer el pan “Mediante el sudor de su rostro”. El trabajo se entiende, entonces, en la Biblia, como castigo. (¹)

¹ DE BUEN, L. Nestor. *Derecho del Trabajo*. T.I. Cuarta. Edición, Porrúa. México. 1981. P. 17.

Además podemos indicar que el primer documento que lo trató con la debida importancia fue el código de Hamurabí, Rey de Babilonia, más de dos mil años antes de Cristo, y lo reglamentaba algunos aspectos del trabajo, como por ejemplo, el salario mínimo, aprendizaje y formas de cómo realizar algunas labores; determinaba las jornadas de los obreros que se dedicaban a la fabricación de ladrillo, carpinteros, mineros, pastores que en aquella época eran las actividades más importantes. Ahora bien, el trabajo dependiente aparece originalmente en los menesteres más rudos, pues él más fuerte se hace servir del más débil en aquellas tareas que resultaban mas molestas.

Los amos así quedaban en libertad para cultivar el músculo o el espíritu, o bien para disfrutar de los placeres sensuales. Por eso es lógico que el trabajo fue despreciado por los grandes pensadores de aquellos tiempos como Aristóteles, Platón y Cicerón, y por primera vez fueron admiradas las actividades agrícola y mercantil y vemos como Teseo y Solón introdujeron el principio del trabajo en la Constitución de los Atenienses en Grecia.

En Roma se da una estructura orgánica del trabajo que fue tomada por el mundo hasta nuestros días a través de sus principios. El trabajo fue considerado como una “Res” (Cosa) por eso se identifica como una mercancía que se aplica a quien realiza el trabajo o actividad que desarrolla para la persona que lo necesita

Así también nos podemos dar cuenta como los Israelitas consagraron en su Biblia algunas reglas importantes referentes al trabajo, ya ordenando el pago del salario oportunamente y o bien los descansos en las festividades religiosas. Por que en resumidas cuentas podemos decir que nuestro país tomó las experiencias y preceptos de los grandes precursores y pensadores de la historia universal, para indicar y proponer en nuestra Constitución y la Ley que nos ocupa; en este caso la Ley Federal del Trabajo el concepto del trabajo.

Trabajo es toda actividad humana física e intelectual que realiza cualquier persona y cuya finalidad es la de efectuar todas aquellas tareas encomendadas por otra persona; pero no todo trabajo interesa al Derecho Laboral. Por ejemplo; el trabajo forzoso será en todo caso, materia del Derecho Penal y solo al Derecho del Trabajo interesara aquel trabajo subordinado, o sea, el que se presta por una persona a favor de otra mediante remuneración.

Podemos continuar diciendo que es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente se derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la Justicia Social.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 3ª manifiesta que es un derecho y un deber social, ya que “ exige respeto para ejercer la libertad y la dignidad de quien lo presta” la actividad que más le acomode, desde luego cumpliendo con las situaciones más importantes que requiera el trabajador como son las económicas y de salud establecen que no debe existir distinción por motivos de raza, sexo, edad, doctrina política, promoviéndose las actividades de capacitación y adiestramiento, pero todas estas actividades que desarrolla el individuo deben ser lícitas.

Cabe mencionar que si el trabajo no es remunerado el derecho del trabajo no lo regulará ya que se trata puramente de un trabajo altruista o profesional. A su vez, Carlos Marx compara el trabajo con una mercancía al señalar que “la fuerza del trabajo, es, pues, una mercancía, ni más ni menos que el azúcar. Aquella se mide con el reloj, ésta con la balanza”. El trabajo como actividad y esfuerzo, constituye el centro de las preocupaciones de nuestro derecho. Es innegable su repercusión en el ámbito económico, como también su trascendencia en el campo jurídico. Los derechos fundamentales que se derivan de la Constitución, de la Ley Federal del

Trabajo y de los puntos de vista vertidos por Nestor De Buen Y Carlos Marx, pueden servir de pauta para establecer una idea que se adecúe a los propósitos de nuestra disciplina.

Para intentar un concepto de trabajo, habrá de recurrirse a los elementos que lo integran y que son concurrentes con las ideas mencionadas en el apartado anterior.

El trabajo es una condición de existencia del hombre. La persona puede dedicarse al desarrollo de la profesión, industria, comercio o cualquier otra actividad que más le acomode, siempre y cuando no atente contra alguna ley, no este impedido por determinación judicial, no se ataquen derechos de terceros, no se viole una resolución de gobierno dictada en términos de ley o no se ofendan los derechos de la sociedad.

El trabajo tiene como objeto crear satisfactores para atender necesidades. No hay que olvidar que muchas veces surgen objetos de mercado, que no responden a la asistencia previa de necesidades. Sin embargo, lo característico es ampliar los bienes o servicios para beneficio de la colectividad.

El trabajo es objeto de protección jurídica. Esta protección se otorga de acuerdo con la naturaleza del trabajo y atendiendo al carácter del trabajador. Se refiere el trabajo subordinado, aquél que se realiza por una persona que actúa en acatamiento a los lineamientos que dentro de la ley, otra la señala. Igualmente debe de atenderse a la dignidad del trabajador y él proporcionarle los medios necesarios para la elevación de su nivel cultural, social y material. (2)

Sobre este precepto el Código Civil dedica un capítulo al contrato de prestaciones de servicios profesionales por lo que en conclusión, nuestras leyes y el caso de la Ley

2 "Marx Carlos Et. Al Trabajo asalariado y Capital edit. Obras Escogidas", t. 1, p.68, Moscú 1951"

Federal del Trabajo protege sobre todo al trabajo humano que se preste a otro en una relación de subordinación.

2. DERECHO DEL TRABAJO

Ponciano Arriaga manifestó que “el trabajo y la producción no constituyen, sino que confirman y desarrollan el derecho de propiedad. La ocupación precede al trabajo, pero se realiza por el trabajo. Mientras que la ocupación existe sola, tiene algo de abstracto, en cierto modo, de indeterminado a los ojos de los demás, “ el derecho que funda es obscuro; pero cuando el trabajo se asocia a la ocupación, la declara, la determina, le da una autoridad visible y cierta. Por el trabajo, en efecto, en lugar de poner simplemente la mano sobre una cosa inocuada, nosotros imprimimos ahí nuestro carácter, nos la incorpora la unimos a nuestra persona. Es esto lo que la convierte en respetable o sagrada a los ojos de todos, la propiedad sobre la que ha pasado el trabajo libre e inteligente del hombre. Usurpar la propiedad que posee en calidad de primer ocupante es una acción injusta, pero arrebatan al trabajador que sus sudores han regado, es, a los ojos de todo el mundo, una iniquidad insoportable. La organización económica fundada en la razón, debe facilitar el ejercicio del pensamiento y su aplicación a la materia, a un grado tal que jamás el trabajador encuentre obstáculo alguno para producir. La organización nacional debe poner al producto en posesión de todo el fruto de su trabajo, a fin que pueda aumentar los goces físicos y morales, en relación con el desarrollo sucesivo de su inteligencia. Hoy el trabajo, es, decir, la actividad inteligente y libre ha estado a disposición de la materia: en lo sucesivo es indispensable esta ley y que la materia quede a disposición del trabajo.

EL DERECHO DEL TRABAJO.- Es aquel conjunto de normas jurídicas relativas a la prestación del trabajo personal subordinado y remunerado y tiene como destinatario

directo a los trabajadores y patrones que al combinar sus actividades económicas y laborales se obtiene un resultado común; la obtención de utilidades.

El 5 de febrero fue jurada la Constitución por el Congreso y por el Presidente Comonfort. Su fino corte liberalista le impidió consagrar derechos, a favor de los trabajadores, que pudieran normar las condiciones de prestaciones de los servicios. Con tibieza establece garantías ya contenidas en proyectos y disposiciones anteriores. El artículo 4º faculta al individuo a abrazar la profesión, industria, o trabajo que le acomode siendo útil y honesto, para aprovecharse de sus productos. “El artículo 5º modificado en 1873 y 1898, prevé que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento” careciendo de valor cualquier contrato, pacto o convenio que tuviera por objeto “ el menoscabo, la pérdida, o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre”.

El Código Civil de 1870, superó al francés, al no confundir el trabajo con un alquiler de obras: “Parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales”. Reglamentó el servicio doméstico por jornada, las obras por destajo o precio alzado, el trabajo de porteadores y alquiladores, así como el aprendizaje. A falta de reglamentación sobre salario, el propio Código Civil estableció que se estaría a la costumbre del lugar, tomando en cuenta la clase de trabajo, sexo, edad y aptitud para trabajar.

El contenido del Código Civil de 1870 representa un válido antecedente para nuestra legislación laboral. Sin embargo, es digno de mencionar que la circunstancia de haber regulado la relación de trabajo, le daba a ésta las limitaciones, restricciones y formalidades rigurosas, de la materia Civil, sin considerar la trascendencia social de la prestación de servicios.

Las legislaciones de trabajo que se inician en los Estados, con la ley expedida por José Vicente Villada en el estado de México, representan un gran avance para la regulación de las relaciones obrero patronales. La ley de Bernardo Reyes del 9 de noviembre de 1906, establece la responsabilidad civil del patrón por infortunios de trabajo, debiendo conceder al trabajador asistencia médica, así como indemnización y pensión en caso de una inhabilitación para el trabajo.

La finalidad del Derecho del Trabajo está comprendida en la idea ya expresada de respeto a la dignidad del trabajador. Para lograrla debe atenderse a un objeto primario: el mantenimiento del equilibrio entre los factores de la producción, patrón y trabajador. Este objetivo, consagrado en el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo (Publicado en el diario oficial de 1970 y últimas modificaciones en 1988), habrá de ser normativo para obtener una mayor dignidad del trabajador en la empresa. Si el equilibrio se rompe, puede llegarse al caso extremo de perder una fuente de trabajo. La fuente de trabajo desaparece cuando las condiciones económicas resultan adversas, pero también cuando la conducta del patrón o del trabajador hace imposible la continuación de la relación de trabajo.

El equilibrio debe entenderse desde un aspecto: el económico que atiende a utilidades, salario e indemnizaciones, y el jurídico que se refiere a la preservación de los derechos del trabajador, del patrón y a la seguridad social. En el aspecto económico, pueden acontecer que los gastos de la empresa se incrementen, que las condiciones económicas hagan imposible sostener la empresa y continuar el pago de salarios, o mantener el número de trabajadores. A efecto de preservar la fuente de trabajo, se da acción al patrón para solicitar la reducción de salarios o la disminución de personal. De la misma forma, si la utilidad se incrementa, la relación se desequilibra y da lugar a que los trabajadores soliciten un incremento en el salario.

En el orden jurídico, el equilibrio puede lesionarse cuando la conducta del trabajador no se apega a lo pactado, no cuida los intereses de la fuente de trabajo o altera, mediante algún acto, la armónica relación que debe tener con el patrón. Por último, si quien da causa con su conducta, a una alteración grave en la relación de trabajo por falta de respeto al trabajador, por violación a lo pactado, o por imposibilitarle la prestación de sus servicios, es el patrón, el equilibrio deja de existir, y el trabajador podrá exigir sus derechos laborales

Es necesario tener en mente los conceptos señalados en los apartados anteriores, y tratar de comprender los diversos aspectos de nuestra disciplina. No puede ignorarse la circunstancia de que todo concepto implica no solo un acto de temeridad para quien lo expone, sino primordialmente un reto a la imaginación y a la capacidad intelectual de la persona que lo elabora y del que lo acepta.

Por lo anterior, nos limitaremos a exponer diversos conceptos de los autores, que en nuestra opinión pueden adaptarse al derecho positivo mexicano a intentar, con base en ellos un concepto propio.

El derecho del trabajo es un derecho de clase, un derecho de y para los trabajadores, este derecho nace en México con el constituyente de Querétaro en 1917, como una consecuencia del movimiento armado de 1910 que derrumbó a la dictadura de Porfirio Díaz, el resultado de una lucha heroica de la clase trabajadora de muchos años atrás, por el respeto a la dignidad del trabajo y a la persona humana quien lo realiza. Desde el año de 1870, en nuestro país se planteó la teoría de la dignidad humana, cuando los legisladores del Código Civil de dicho año rechazaron el arrendamiento de servicios por que consideraron que atentaba contra dicha dignidad. La Constitución de 1917 hizo efectiva dignidad al estatuir textos proteccionistas y reivindicatorios para la clase

trabajadora, siendo ésta la que con mayor esplendor en el mundo, ha plasmado la naturaleza del derecho del trabajo como un derecho de clase.

Al derecho lo podemos definir como “ El conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo”. (3) Sin duda alguna la denominación Derecho del Trabajo es la que mejor acogida tiene en este momento, este concepto es el que más se aproxima al contenido de esta disciplina. Esta es la denominación que mayor aceptación ha tenido entre los tratadistas.

3. TRABAJADOR

En el art. 8º de la L.F.T, se indica que es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado. Podemos indicar pues que es toda aquella actividad humana que realiza el trabajador, intelectual o material que lleva a cabo cualquier este, no interesando el grado de preparación técnica o intelectual del individuo sino conforme lo solicite otra, (Patrón) como podemos darnos cuenta, el trabajador interviene exclusivamente en las relaciones individuales y no en las relaciones colectivas, el principio de igualdad de todas las personas de todas las personas que entrega su energía de un trabajo a otro, por lo que no existe ni debe existir diferencia alguna.

Nuestra actual Ley nos indica que el trabajador, el hombre, es el único que puede ser sujeto de una relación de trabajo conforme lo expresa el art. 8º y 3º de la Ley de 1931.

De esto se dio él, concepto del trabajador de confianza y tal parece como si se tratará de una persona diferente al trabajador, sin embargo, solo se distingue por la actividad que desempeña pues se trata de ejecutar o desempeñar puestos de dirección o inspección

³ DAVALOS, José Derecho del Trabajo. T.I. Cuarta Edición. Porrúa. México. 1992. P. 44.

ya que son las personas que ejecutan trabajos personales del patrón de la Empresa, aunque existen otras actividades como fiscalización y vigilancia, esto lo encuentra reflejado en los artículos 48 De la L.F. T. Y que en muchos de los casos estos trabajadores sustituyen cotidianamente en las actividades al patrón. Aunque estos trabajadores de confianza desempeñen actividades como ya se dijo de dirección, vigilancia y fiscalización, se consideran de igual manera como cualquier trabajador.

4. PATRON

El artículo 4º de la ley del año de 1931 decía que “ patrón es toda persona física o jurídica que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo, una norma que era otra consecuencia de la concepción contractualista. En cambio, la ley de 1970 expresa en su art.10º que patrón es la persona física o jurídica que utiliza los servicios uno o varios trabajadores”, definición que ratifica la tesis de que comprobada la prestación de un trabajo subordinado se aplica automáticamente de legislación de trabajo. (4)

Nos parece que esta definición expresa los puntos medulares sobre la relación entre trabajador y empleador, ya que no debería de confundirse para aquellos supuestos frecuentes del trabajo prestado por un profesionista, o por un comisionista que no caen en la esfera de nuestra materia. Así podíamos mencionar que un médico en su consultorio establece con el solicitante de un servicio una relación jurídica, que lo obliga a la prestación de un servicio y que hace acreedor al paciente a recibir los conocimientos y experiencias del profesionista. , Así como que también obliga al cliente al pago de una remuneración y de derecho, en consecuencia, al profesionista a reclamar ese pago. , Sin embargo, no siempre puede afirmarse que la relación cliente profesionista pertenezca a la esfera del derecho del trabajo.

* DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del trabajo. T. I. Octava. Edición México 1982. P. 159.

Guillermo Cabanellas establece que nuestra materia tiene por contenido principal, la Regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas, derivadas de la actividad laboral dependiente. Adolece este concepto de no precisar los elementos que debe distinguir nuestra materia de otras disciplinas jurídicas, aunque proporciona ya la idea de subordinación y de trabajo dependiente.

En efecto, el Derecho del Trabajo tiene como finalidad la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, pero no precisa en qué aspecto puede establecerse la relación con el Estado, que actúa como regulador o vigilante para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en un ordenamiento jurídico. Tampoco se refiere a cuales pueden ser las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la relación laboral. Consecuencia inmediata sería el riesgo de trabajo, que mantiene vigentes los derechos y las obligaciones que nacen de la relación laboral, consecuencia mediata podría serlo una enfermedad no profesional, que implicaría tan solo suspensión de la relación de trabajo, sin la obligación para el patrón del pago del salario.

En nuestra actual Ley de Trabajo en los artículos 10 y 13 nos indica que “ patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos”. Los directores, administradores, gerentes y todas aquellas personas que ejerzan funciones de dirección o administración serán considerados representantes del patrón y están obligados en su relación con los trabajadores.

De igual manera el intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón, aunque éste no se

beneficia con los trabajos que realiza el trabajador sí es responsable frente a los trabajadores cuando exista alguna reclamación. Sin embargo, no serán consideradas intermediarios las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios y se les dará el nombre de patrones. El patrón es la persona física o moral es la dueña del capital, en todos tiempos a tenido la necesidad de los servicios de otras personas, para poder incrementar sus bienes y con ello seguir teniendo el control de todo aquello que le rodea; pues solo así estará en un lugar adecuado para solicitar de los trabajadores su fuerza de trabajo para desarrollar una actividad económica y, con ello obtener beneficios para seguir conservando la planta laboral

5. SALARIO

En la antigüedad se planteo la conveniencia de pagar un salario por una jornada, por lo que se dio la división entre esclavos y hombres libres lo cual se asentó en Roma, donde todos querían ser ciudadanos, por lo que los distinguen, y los esclavos tenían que ser muy fuertes para aguantar las faenas, los libres se dedicaban al sacerdocio, milicia y magistratura. Los esclavos solo recibían comida, a cambio de sus servicios y un lugar donde dormir pero jamas los trataban como seres humanos pues los forzaban a realizar tareas inhumanas, sin embargo los hombres libres estos por sus actividades desarrolladas obtenían una remuneración o pago.

En la Iliada y la Odisea, Homero habla del trabajo material, en los gremios empieza la estructuración del trabajo “Gremio”, corporación o guildasión, aquellos talleres de artesanos encabezados por un maestro, varios oficiales y muchos aprendices que carecían de cualquier derecho, los oficiales llevaban a cabo el trabajo material y el maestro era quien dirigía o detentaba el poder del taller.

Esta organización surge en la última etapa de Roma, para el desarrollo de las industrias o talleres enfocados a la guerra, organización que establece orden por

sometimiento el cual mantiene la paz social. En nuestro país el Constituyente indicó que el salario debe satisfacer con amplitud generosa las necesidades de toda índole del trabajador y su familia, esto es en la Constitución de 1857 y 1917, se tomó un sentido individualista pues indica que “ nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento”, esto se reflejó en el art. 5º, pero paso el principio a la Constitución de Querétaro en el art. 123 y se amplió a que éste salario deberá ser remunerador.

Así pues, el Constituyente expresó que además este salario aparte de remunerador debería ser justo y sin esto, toda lucha de obtener la Justicia Social se habría perdido. En los Artículos 82 y 84 propuso la Comisión el concepto nuevo del salario y señaló los elementos que lo integran y es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, además el salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie que le den al trabajador por los esfuerzos realizados en aquellos campos en los que se desempeñe éste. El salario que hoy en día el trabajador deba de percibir por la prestación de un servicio, no es lo suficientemente alto para poder cubrir todas sus necesidades ya continuamente existen modificaciones a los satisfactores más apremiantes, que el trabajador requiere para llevar cotidianamente su vida y la de los suyos

6. CONTRATO INDIVIDUAL

Como sabemos, el contrato de trabajo era un concepto nuevo, que en ese tiempo se estaba dando el nacimiento de una serie de normas que regulaban la conducta de los individuos entre sí; estas son las normas de urbanidad, que daban la pauta para que los hombres, mujeres y niños debieran conducirse, como vestir, comer y saludar. Su desacato traía como sanción, el lugar donde este estaba exhibiendo su mala conducta

más no era tan contundente la sanción, por otro lado, hay otras normas que solo hace agradable el poder convivir entre los hombres sino que son necesarias para que exista una sociedad organizada y estas obligan a cumplir con sus deberes y prohíben lesionar el Derecho de los demás y es regulada por una autoridad superior es la Norma Jurídica o la Norma General y es objetiva en el Derecho Penal y Civil.

El Derecho del Trabajo es uno de los más recientes ordenamientos jurídicos de nuestros tiempos por lo que éste debe de contener los principios generales del Derecho; así como se dieron los antecedentes del Derecho al existir una relación de carácter Laboral fueron y surgieron los conflictos entre patrones y trabajadores por lo que para hacer valer sus derechos deberían agruparse en sindicatos o asociaciones de trabajadores para defender sus intereses comunes.

El contrato individual es cuando nace la voluntad de las partes, la del patrón y el trabajador de ahí que la ley proteja al trabajador por ser la parte más débil, y así estableció el salario mínimo que deba pagar el patrón, la duración de la jornada de trabajo, entre otros puntos pero las partes no tienen la libertad para convenir o negociar las disminuciones a los salarios, y prestaciones pues la Ley da parámetros mínimos sobre lo que ambas partes deben sujetarse. En el artículo 20 de la L.F.T. párrafo segundo “indica que cualquiera que sea su forma o denominación es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario”.

Los elementos esenciales son:

a).- Voluntad: Es la conformidad de ambas partes una prestar los servicios y otra otorgar una remuneración por esos servicios.

b).- Objeto posible: Lo constituyen dos conceptos; la obligación de presentar el servicio en forma personal y subordinada así como la de pagar el salario.

Cuando una persona firma o da su consentimiento para llevar a cabo ciertas actividades, para el trabajador es cada vez más importante el concepto del salario real, que es la cantidad de bienes y servicios que pueda obtener con la remuneración a su trabajo, por esos la representación que adquiere por este contrato son muy importantes pues el derecho laboral, reconoce que es un factor primordial de la vida social y debe de presentar para el trabajador la garantía para obtener mediante el pago del salario lo indispensable para vivir.

7.-CONTRATO COLECTIVO

Es aquel que teniendo por sujetos a conjuntos o grupos de trabajadores y patrones en relación ha condiciones de solidaridad provenientes de su condición de prestadores de servicios o dadores del mismo, desarrolla su objetivo en organizaciones grupales determinando o fijando reglas comunes a las categorías o actuando en forma conjunta en la defensa de sus derechos e intereses.

El principio fundamental que se dio sobre de éstos, descansa el derecho colectivo del trabajo, ya que es el derecho de coalición, y consiste en la facultad de unirse en defensa de los intereses comunes, libertad que no debe faltar ya que en caso contrario, no sería posible la existencia del derecho a que nos referimos con anterioridad.

El derecho colectivo de trabajo rige lo referente al contrato colectivo y sólo así los derechos de los trabajadores se ven protegidos por este derecho y lo podemos definir

como “ Los principios y normas e instituciones que reglamentan la formación y las funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patronos, sus relaciones, su posición frente al Estado y los conflictos colectivos de trabajo”⁽⁵⁾

Las instituciones que conforman el derecho colectivo del trabajo y que regulan todo contrato colectivo son tres a saber: El sindicato, la negociación y la contratación colectiva; de tal manera que ninguna de estas tres instituciones puede faltar al derecho del trabajo

En contraposición a las tres instituciones del derecho colectivo del trabajo, que favorecen a los trabajadores encontramos el reglamento interior de trabajo que constituye la contrapartida del contrato colectivo de trabajo y la negociación, el paro sin la eficacia de la huelga conforma sin embargo, un claro derecho patronal. Además el reconocimiento expreso a las causas colectivas de modificación, suspensión o terminación de las relaciones de trabajo atiende, fundamentalmente, a la intención de limitar la responsabilidad patronal e impedir que su duración inapropiada provoque un conflicto insuperable a los intereses del patrón.

Al derecho colectivo del trabajo lo podemos considerar como la parte protectora del derecho individual del trabajo; es el derecho protector de las mujeres, de los menores y de la previsión social, es la vía para la creación de los estatutos y para vigilar su cumplimiento; es un derecho que sirve como instrumento para alcanzar un fin apoyándose en los derechos naturales de libertad e igualdad. El derecho colectivo de trabajo es un elemento necesario en la idea de justicia social, este derecho nace antes de que el mismo sea reconocido y regulado en forma legal, el mismo es una parte del derecho de trabajo, pero por su naturaleza, disfruta de cierta autonomía, la unidad entre

⁵ DE LA CUEVA, Mañó. Ob. Cit. P. 226

el derecho del trabajo y el derecho colectivo del trabajo en México es ineludible ya que por su origen ambos nacieron simultáneamente.

Por su origen, por su esencia y por sus fines, el derecho colectivo del trabajo es de y para los trabajadores; lo es por su origen porque fue impuesto por la clase trabajadora en el siglo pasado como una consecuencia de la lucha en contra del capital y del Estado, para asegurar la existencia y la acción de las organizaciones sindicales y su intervención en todos los problemas públicos o particulares que se relacionarán con las cuestiones laborales especialmente en la creación de condiciones decorosas y humanas de prestación de servicio. Lo es por su ausencia por que en él y por primera vez en la historia los Estados de la República Mexicana reconocieron la división de la sociedad en dos clases sociales antagónicas, la existencia de la clase trabajadora como uno de los elementos integrantes de la comunidad del mundo capitalista, su derecho a organizarse en asociaciones profesionales o sindicatos y su facultad para negociar y pactar colectivamente las condiciones de trabajo, una substitución del contrato individual de arrendamiento de servicios para los contratos y convenciones colectivas. Lo es por sus fines, por que el derecho Colectivo del Trabajo persigue la finalidad específica: La creación de un derecho regulador justo para las relaciones laborales, que modere la explotación del trabajo por el capital.⁽⁶⁾

Entendemos por derecho de clase el ordenamiento impuesto a la sociedad y a su estado para una clase social para que se reconozca su existencia y su facultad de exigir la creación, en beneficio de sus miembros de un orden justo. Y respecto al Derecho Colectivo del Trabajo diremos que es el ordenamiento jurídico impuesto por la clase trabajadora a la capitalista para que reconozca su existencia y su derecho a emplear la negociación y contratación colectivas, así como el procedimiento de huelga, a fin de crear un orden justo en las relaciones entre los trabajadores y los empresarios.

⁶ ANTONIO EUGENIO, Et. Al. Impuesto y el Dicamen Para Efectos Fiscales de los Salarios Edit. Esca. México 1987. P. 13.

Por lo tanto el Contrato Colectivo del Trabajo de acuerdo al art. 386 de la L.F.T. es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos “ Si concurren sindicatos de empresa o industriales el Contrato Colectivo deberá celebrarse con el que tenga mayor número de trabajadores en la empresa; por otro lado si concurren sindicatos gremiales el Contrato Colectivo se celebrará con el conjunto de los sindicatos mayoritarios siempre y cuando se pongan de acuerdo, en caso contrario se celebrará un Contrato Colectivo para su profesión; y si concurren sindicatos gremiales y de empresa entonces el Contrato podrán celebrarlo los primeros para su profesión, siempre y cuando el número de sus afiliados sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que formen parte del sindicato de empresa o de industria y solo la mayoría obtendrá la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo.

Ahora bien el Contrato Colectivo del Trabajo deberá celebrarse por escrito en tres tantos para entregar un ejemplar a cada una de las partes y el otro deberá depositarse en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o local de Conciliación, pues se anotara la fecha y hora en que se presento, y silo así surtirá sus efectos, y en caso contrario entrara en vigor cuando las partes hubiesen convenido una fecha distinta.

El Contrato Colectivo contendrá:

Art. 391. L.F.T.

- I. Los nombres y domicilios de los contratantes;
- II. Las empresas y establecimiento que abarque;
- III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada;

- IV. Las jornadas de trabajo;
- V. Los días de descanso y vacaciones;
- VI. El monto de los salarios;
- VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda;
- VIII. Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento;
- IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y,
- X. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Por lo tanto deben reunirse los requisitos materiales y formales, los primeros serían uno o varios sindicatos dotados de personalidad jurídica y los segundos compondría aquellas formalidades que debe revestirse a los contratos colectivos para que nazcan legalmente y como consecuencia de ello pueda producir sus efectos.

Por lo que el resultado de la unión de varios trabajadores así como de patrones para exigir el cumplimiento de las leyes laborales existentes y con ello se logra la convivencia pacífica de los que en él intervienen.

8. - UTILIDADES

Las utilidades que obtienen las entidades económicas y las personas físicas con actividad empresarial, es uno de los resultados más esperados por todos, tanto

accionistas como trabajadores. Para los accionistas significa que a través de las utilidades sean retribuidos por el capital de riesgo que pusieron en juego en la compañía o en la actividad económica que desarrollan y que finalmente se ven compensados puesto que para ellos se constituyó la entidad.

Una empresa que genera utilidades será siempre bien vista en todos los aspectos, paga impuestos cumple con sus compromisos con proveedores, acreedores, tiene posibilidad de crecimiento y como consecuencia crea empleos ya que tiene liquidez.

Para los trabajadores significa la continuidad en su lugar de trabajo y el premio por el esfuerzo que hicieron durante un ejercicio fiscal y al cual tiene derecho por estar legislada. En el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo párrafo segundo y la utilidad desde el punto de vista de la resolución de la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades en las empresas, es aquella renta gravable. Será la utilidad fiscal determinada para efectos del Impuesto Sobre la Renta tratándose de sociedades mercantiles, instituciones de crédito y de personas físicas, fideicomisos y organismos descentralizados que realicen actividades empresariales.

Respecto de las sociedades y asociaciones civiles, sociedades de inversión y en general personas morales distintas a las señaladas anteriormente la base será el remanente distribuible a que hace referencia el título III de la Ley de I.S.R.

9. – ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD

El nacimiento de la sociedad mercantil surge por el acuerdo de por lo menos dos personas para constituirla. La Ley General de Sociedades Mercantiles exige algunos requisitos para el funcionamiento de las sociedades en general, los cuales indicamos a continuación:

1. Solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del nombre de la sociedad y registro del nombre y nacionalidad de los socios.
2. Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que la constituyen.
3. Objeto de la sociedad.
4. Nombre o razón social.
5. Duración.
6. Importe del capital (\$ 50,000.00 como mínimo).
7. La forma en que aportan el capital los socios.
8. Domicilio de la sociedad.
9. La manera en que será administrada y mención de las facultades de los administradores.
10. Nombramiento de los Administradores y designación de quienes han de llevar la firma social. (Representantes legales).
11. Importe del fondo de reserva.
12. Todos los puntos anteriores a excepción del primero, se tramitarán ante un notario Público para que le dé fe Pública a la Escritura Constitutiva.
13. Registro de la sociedad ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio, ya que una vez suscrita, la personalidad Jurídica de la sociedad, será distinta a la de sus accionistas. Cuando indicamos que la Secretaría de Relaciones Exteriores regula las inversiones de los socios de una sociedad, se cumple el requisito de que

ningún extranjero podrá controlar más de 49 % del Capital Social de una Sociedad Mercantil.

Atento a lo anterior consideramos que en materia de comercialización de bienes y servicios los empresarios aparte de tener una empresa, los más modernos industriales, nacionales y mundiales tienen su conveniencia que cuidar dos aspectos que siendo distintos conducen a un mismo resultado, y es el que através de la debida estructura jurídica de su empresa, puedan por un lado, dedicarse honesta y sencillamente a la actividad sin temor de malas operaciones comerciales y por otro el poder acreditar ante las autoridades competentes el estar cumpliendo con todos aquellos requisitos de carácter legal y administrativo que las legislaciones actuales están imponiéndole de manera obligatoria establecer en su artículo 1º, 2º, 3º, 5º y 6º de la ley de sociedades mercantiles.

10. - ACTA DE HACIENDA

Para obtener el registro fiscal de una Sociedad Mercantil ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se siguen los pasos que a continuación se indican:

1. Llevar un formato de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Presentación de una copia certificada del notario donde se solicitó la obtención del registro.
3. Presentación de los libros oficiales obligatorios para ser sellados:

- Diario.
- Mayor.
- Actas.

4. Una vez cubiertos los puntos anteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporciona el Registro Federal de Causantes con que será registrada la sociedad mercantil en el ámbito nacional y se entregará en el acto un comprobante o cédula con los siguientes datos:

- Registro Federal de Causantes.
- Nombre o denominación de la sociedad.
- Domicilio fiscal.
- Código Postal.

La sociedad podrá abrir sucursales en el territorio nacional o en el extranjero con domicilio diferente al domicilio fiscal, pero será en éste donde se tenga la obligación de registrar en forma concentrada todas las operaciones en la oficina matriz y sucursales.

Únicamente debe presentarse ante Hacienda, el lugar de la sucursal, y una solicitud de registro de oficinas sin ingresos.

El compromiso que tiene la sucursal en el pago de los impuestos locales y federales, y así indicarlo a su casa matriz, para que se acumulen al pago que ésta haga. Los registros contables son todas y cada una de las operaciones de entrada y salida que realizan los contribuyentes, personas físicas o morales para llevar a cabo sus operaciones comerciales para el desarrollo de las actividades en las empresas como una obligación

tributaria que la Ley de Impuestos Sobre la Renta exige para saber si se están cumpliendo cabalmente sus transacciones.

11.- REGISTROS CONTABLES

En México está establecido al igual que en otros países que toda la empresa y persona física con autoridad empresarial tiene la obligación de llevar registro contable de sus operaciones esto es llevar una contabilidad donde se conozca en forma clara, oportuna y ferviente la historia de los movimientos que le dan vida al causante.

Comentaremos brevemente que es la contabilidad y sus fines fundamentales.

Conceptos de Contabilidad:

“Es la disciplina que enseña las normas y los procedimientos para ordenar, analizar y registrar las operaciones practicadas por las unidades económicas constituidas por un solo individuo o bajo la forma de sociedades civiles o mercantiles”.

Fines fundamentales de la Contabilidad:

“Establecer un control riguroso sobre cada uno del recurso y las obligaciones del negocio”.

“Registrar en forma clara y precisa todas las operaciones efectuadas por la empresa durante el ejercicio fiscal”.

“Proporcionar en cualquier momento una imagen clara y verídica de la situación financiera que guarda el negocio o la empresa”.

Prever con bastante anticipación el futuro de la empresa”.

“Servir como comprobante y fuente de información, ante terceras personas de todos aquellos actos de carácter jurídico en la que la contabilidad puede tener fuerza probatoria conforme lo estableció la Ley”. (7)

Nuestra legislación fiscal es muy amplia y la obligación indicada la encontramos en leyes, reglamentos y código de comercio que se indican a continuación:

A saber, el código de comercio en el capítulo III DE LA CONTABILIDAD MERCANTIL en sus artículos más importantes relacionados con el tema indica:

Art. 33 Establece la obligación de mantener un sistema de contabilidad adecuado.

Art.34 Nos indica que independientemente del sistema que se emplee, se deberá llevar foliado, encuadernado y empastado el libro Mayor y el de Actas.

Art. 35 Este artículo cuestiona la obligación de registrar en el libro mayor el nombre y el saldo final de las cuentas del ejercicio inmediato anterior, movimientos de cargo y crédito y saldo final de las cuentas en el ejercicio.

Art. 36 En el libro de actas se registra los acuerdos relativos a la marcha del negocio de las asambleas de los socios y en su caso del Consejo de Administración.

Art. 37 Todas las operaciones y nombres de cuentas deberán registrarse en castellano, aunque el comerciante o empresario sea extranjero, de no hacerse de esa manera, habrá una sanción económica y se obligará a que se haga la traducción indicada.

Art. 38 Se tiene la obligación de conservar debidamente archivados los comprobantes originales, cuando menos diez años después del cierre del ejercicio. Por que existe contribuyentes o causantes del impuesto sobre la renta que tratan de defraudar al fisco ocultando información por lo que al requerirles la documentación comprobatoria se podrá revisar esta y darse cuenta de la rensidad que guarda este causante.

7 ALVARADO, *Primer Curso de Contabilidad* Primera Edición, Offset. Laríos. México. 1985. P. 9-11

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su art. 58 fracc. I establece que debe llevar registros contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, así como el reglamento de dicha Ley; además de que si se efectúan operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio oficial vigente a la fecha en que se opere. Por que existe fluctuación del peso frente al dólar y solo así se estará en conocer los resultados más reales de las empresas.

El reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Código fiscal de la Federación la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, establecen cada uno y complementándose unos a otros la obligación de llevar a cabo registros contables.

Ahora bien, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. en siete boletines establece las características más importantes de los principios de contabilidad, que trataremos de sintetizar en la forma más digerible; y que a continuación detallamos para su mejor comprensión.

A1. Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera: Esta es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias que permite la toma de decisiones adecuadas en relación con la entidad económica (Empresa).

A2. Entidad: Es la unidad identificable constituida con recursos humanos, monetarios y materiales que debe encaminarse a cumplir los fines para lo que fue creada.

A3. Realización y Período Contable: Realización es cuando se fija el punto de partida de sus operaciones, efectúa transacciones con otros entes económicos, y sufren modificaciones internas y modifican su estructura tanto en recursos humanos y monetarios.

El Período Contable normalmente nuestra legislación Fiscal lo establece en año calendario.

A4. Valor Histórico Original: Es importante que las operaciones que se registren se hagan en el momento en que se suceden para conocer el valor original, aunque en la actualidad existen algunos procedimientos alternos para actualizarlos sin modificar los registros históricos.

A5. Revelación Suficiente: Específicamente se refiere a que los estados financieros de la entidad económica deben revelar aspectos generales sobre el desempeño a lo que se refiere a su estructura financiera, cambios de la misma, liquidez, capacidad de pago, productividad y rentabilidad.

A6 Importancia Relativa: Los registros contables deben expresar clara y concisa la información; no deben contener registros triviales que solo mal informen a los que toman decisiones de la entidad económica.

A7 Consistencia: Esto no es otra cosa más que la posibilidad de poder comparar la situación financiera y los resultados de la entidad económica en las distintas épocas de su actividad, y que los procedimientos contables sean consistentes y uniformes. Respecto de los conceptos vertidos solo a través de cumplirse cabalmente se estará en posibilidad de decidir que la sociedad mercantil podrá dar resultados positivos, para aquellos que forman la empresa (socios) y para los que prestan sus servicios dentro de la misma y obtener resultados óptimos, o bien utilidades

12. - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD

Toda persona física o moral con actividad empresarial tiene varias obligaciones ante dependencias oficiales, de seguridad social y cámaras según su actividad económica. Mencionaremos algunas de las obligaciones más importantes que tienen que cumplir los causantes registrados. Ante la S.H.C.P. Infonavit, Seguro Social, en las Cámaras La

Secretaría de Hacienda indica que son:

- Alta de Hacienda.
- Presentación de libros oficiales.
- Presentación trimestral de sus anticipos de impuestos, del impuesto sobre renta y otras retenciones.
- Presentación anual de su declaración de impuestos sobre la renta.
- Declaración anual de sobre productos del trabajo de todos sus empleados que laboraron en el ejercicio.
- Declaración anual del impuesto al valor agregado.
- Declaración anual de retenciones por honorarios.

El Infonavit indica: en su artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los trabajadores. Que es la obligación de inscribirse en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ya que bimestralmente se tiene la obligación de enterar un impuesto del 5% sobre el monto de las percepciones totales de cada trabajador.

El Instituto del Seguro Social nos hace mención que es necesario dar de alta al patrón que no tiene registro ante el Instituto para que al inscribirse inicialmente pueda ser captado a través de la cédula que le otorgan y conforme a las altas también de sus trabajadores, que tiene la obligación de aportar las cuotas patronales que le corresponde pagar. con la finalidad que este le tenga una estadística del tiempo que ha estado asegurado, tiempo que será computado y acumulado para que sea sujeto de pensión a los 65 años de edad o 35 años de trabajo.

Pago bimestral de los seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte, riesgo de trabajo y guardería de cada empleado y trabajador.

Pago bimestral del SAR.

Registro en las Cámaras:

Las entidades económicas deberán registrarse en las diferentes Cámaras según su objeto social:

- Canacintra
- Cámara de la Construcción
- Concanaco.

El registro en las diversas instituciones y cámaras trae como resultado el que los sujetos obligados personas físicas y morales cumplan con sus obligaciones más importantes y a través de pagar sus impuestos el gobierno podrá dar al trabajador mejores prestaciones de vivienda, salud, ahorro y retiro al cumplir con sus cotizaciones y pago a las diferentes cámaras que de acuerdo a su actividad le corresponde registrarse.

CAPITULO SEGUNDO

(A) ANTECEDENTES JURÍDICOS

En la Asamblea Constituyente uno de los más importantes constituyentes que surgieron en aquella época fue Don Ignacio Ramírez y él decía respecto del salario que es la suma del dinero que se entrega al trabajador para su manutención y recuperación. Por lo que al referirnos a cualquier maquinaria que se utiliza en la industria esta sufre por el uso y el tiempo algún desgaste, la ley permite sustituirla o repararla, sin embargo el trabajador o el trabajo no recibe nada a diferencia de la que aporta el capital que lo recibe todo esto lo manifiesta el día 7 de julio de 1856, palabras en que esta ocasión cayeron en el vacío pero que resurgieron con el Constituyente de la Revolución Mexicana.

Así podemos indicar que participaron en la idea primordial de participación de los obreros en las utilidades, algunos congresos celebrados en Puebla, Morelia, Guadalajara y primordialmente la gran dieta de la Confederación Nacional de círculos Católicos de obreros, que se llevo a cabo en Zamora Michoacán en el mes de Enero de 1913, pero en esa “La facultad de participar en lo posible en los beneficios y aun de la propiedad de las empresas que se presten a ello, por medio de acciones liberadas y otros métodos de fácil aplicación”⁽⁸⁾

Los Constituyentes de 1916 y de 1917 son los que de manera más que ejemplar plasmaron en nuestra Constitución Política, el Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas. Uno de los Constituyentes lo fue el Sr. Carlos L. Gracidas. Pugnaba que por precepto Constitucional, se le otorgará el beneficio de participar en las utilidades de quien lo explota.- Esto significa que por convenio libre o expreso entregue al

* ALFREDO. Et. Al. T. III. Documento del Trabajo No. 58 de la Memoria de la Primera Comisión. México. 1964. P. 625.

trabajador parte de sus ganancias sin que lo haga participe de aquellas perdidas que llegue a tener durante un período fiscal comprendido en doce meses.

Por lo que aquella propuesta dio pauta para que existiera en la Constitución la obligación por parte de los patrones de entregar a sus trabajadores parte de las utilidades que obtienen estas en las actividades en las que intervienen con su trabajo. Ahora bien los Constituyentes que participaron en la primera Comisión de Constitución de la asamblea lo fueron los Francisco J. Mujica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Roman y Luis G. Monzón, mismos que modificaron el proyecto de Ley. Y fue así como el día 23 de enero de 1917 se incluyó el beneficio de la participación el dictamen que la comisión emitió en aquella ocasión fue el siguiente:

“Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá esto una concepción exagerada y ruinosa para los empresarios; pero estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia. El capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la del salario”⁽⁹⁾.

Por lo que en resumen ya se había instituido que los trabajadores podrán gozar una parte de las utilidades de los patrones sin embargo a pesar de haberse aprobado la resolución los trabajadores solo sabían que ya existían en la Constitución el Derecho de exigir su participación pero también sabían que existía una prohibición constitucional de intervenir en la administración de cualquier empresa virtud por la cual esto era un freno,

Insuperable y desde luego hasta nuestras fechas lo sigue siendo por que no esta permitido participar en actos de administración o en calificación de las empresas por parte

⁹ DE BUEN, L. Nestor. Ob. Cit. P. 229.

de los trabajadores. Ahora bien por lo tanto este derecho fundado en los principios de justicia social contenidos en la Constitución es desde luego el instrumento de equilibrio entre los factores de la producción y reconocen la fuerza de trabajo en la obtención de aquellos rendimientos que obtienen las empresas.

La participación de las utilidades contribuye al mejoramiento del nivel de economía de los trabajadores y sus familias y a la buena marcha de las empresas pues estimula la productividad y el esfuerzo conjunto de trabajadores y empresarios para alcanzar una prosperidad común. Por lo que tanto patrones como trabajadores, por primera vez pretendían con estas resoluciones poner en marcha el desarrollo integral de ambas familias, mismas que componen la columna de la sociedad; cabe hacer mención que conforme a ésta reforma tenía obligación de entregar parte de sus ganancias a aquellos trabajadores tanto del campo, empresas, comerciales, fabriles o minería dispuesto en el artículo 123 fracc. VI y por lo tanto en la fracc. IX se indica cuál sería el salario mínimo y desde luego el porcentaje al que tenían derecho el trabajador, además haría unas comisiones especiales en cada municipio de nuestra República Mexicana, bajo la tutela de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se deberá establecer en cada estado de nuestro país.

Ahora bien, después de aprobar el texto de la Constitución, los legisladores pretendieron poner en marcha la tan importante asignación que se había otorgado a los trabajadores, esto es en los estados del interior de la República Mexicana. Puede citarse entre estos los de la ley del Distrito Federal y territorios federales de aquel entonces que solo aprobó por la Cámara de Diputados.

Así podemos decir que los estados que más participaron en el texto de la Ley Federal del Trabajo en donde se acordó la participación de los trabajadores en las utilidades lo fueron: Tabasco, Yucatán, Zacatecas, Nayarit y Puebla, aunque otros estados trataron de

establecer más fehacientemente estos conceptos y los fueron Colima, Jalisco, Oaxaca, Coahuila, Chihuahua, Campeche, Tamaulipas y Aguascalientes.

2. INICIATIVA DEL PRESIDENTE

ADOLFO LOPEZ MATEOS

El Presidente Adolfo López Mateos presento a la que la Cámara de Senadores una iniciativa de reformas a diversas fracciones del artículo 123 Constitucional en la referente al derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas fue la frase IX.- la iniciativa que se presento indicaba cual debía ser el porcentaje que debe pagar a los obreros se deberá hacer con un criterio uniforme previo, basado en renta gravable todo esto conforme lo establezca las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Y así el día 26 de diciembre de 1961, el Presidente Adolfo López Mateos presento la iniciativa y en de las que consideraron aparecían ya los elementos fundamentales como son el salario mínimo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas de un nuevo sistema que sustituirá al de 1917 que no habían tenido eficacia desde su aprobación estas iniciativas de reforma fueron las siguientes:

Considerando segundo las fracciones VI y IX del inciso "A" del artículo 123 constitucional se ocupan de dos instituciones: El salario mínimo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas por las que por poseer caracteres propios ameritan tratamiento distinto por lo que se propone preservar la primera disposición al salario mínimo y la segunda a la participación en las utilidades.

Quinto una de las aspiraciones legítimas de la clase trabajadora es la de tener derecho a participar en las utilidades de las empresas sin haberlo logrado plenamente pues las

comisiones especiales que deben fijar dicha participación en los términos de la frase IX inciso "A" del artículo 123 Constitucional carecen de capacidad para ello ya que la determinación del porcentaje que haya de corresponder a los trabajadores debe de hacerse con criterio uniforme y un estudio minucioso de las condiciones generales de la economía nacional tomando en cuenta que el capital tiene derecho a un interés razonable y asentador que una parte debe reinvertirse y considerando todos esos elementos en relación con las necesidades de fomentar el desarrollo industrial la Reforma que propone contempla la posibilidad de que la comisión nacional revise el porcentaje fijado, cuando haya razones que lo justifiquen así como las excepciones a la obligación de repartir utilidades preservando el legislador ordinario el señalamiento para estos casos. Con la reforma constitucional las aspiraciones de los trabajadores, se pretendía que con la aprobación de esta, obtuvieran mejores beneficios y así existiría un mejor equilibrio entre el capital y la fuerza del trabajo.

Sexto para la determinación del monto de las utilidades de las empresas sé considero que el sistema preferible consiste en tomar como base la renta gravable con las disposiciones de la Ley de Impuestos sobre la Renta no obstante ello se les dificulta a los trabajadores para presentar las objeciones que juzguen convenientes ante la S.H.C.P. Dependencia del ejecutivo, ajustándose al procedimiento que determina la Ley. Queda estipulado que la participación obrera en las utilidades no implica la intervención de los trabajadores en la dirección o administración de las empresas. Y fue así como el día 29 de diciembre de 1961 fue aprobada por unanimidad la iniciativa de reforma además el texto que también fue aprobado en los estados de la República el día 20 de noviembre de 1961 el texto siguiente:

Art. 123 apartado "A" fracción IX los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a). - Una Comisión Nacional, integrada con representante de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b). - La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

d).- La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años a los trabajos de exploración y otras actividades cuando lo justifiquen su naturaleza y condiciones particulares.

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuestos sobre la Renta.

Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.

f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la Dirección o Administración.

Dentro de estas modificaciones que se dieron lo fue es que los directivos de las empresas no podían participar en puestos netamente de confianza pues se considera que existe una subordinación total y los informes que el trabajador para efectos de reparto no serán aquellos que realmente arrojen las empresas.

Las otras que se dieron fueron aquellas que expresaron los plazos de excepción concedido a las empresas de nueva creación indicando que la primera vez que se pagaría sería en el año de 1964 conforme al ejercicio fiscal de 1963 y la Comisión debería de quedar conformada a los tres y seis meses respectivamente conforme debate del 23 de diciembre de 1962.

3.- LA PRIMERA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL

DE REPARTO DE UTILIDADES

Esta Comisión conforme se llevo a cabo la aprobación de los debates de diciembre de 1962, empezó a trabajar para poder dar sus primeros frutos y se integró por el Sr. Hugo B. Margain, como primer Presidente y como Director Técnico el Sr. Octavio A. Hernández, hemos de decir que ellos lograron el desarrollo de su trabajo de manera extraordinaria, pues entendieron que los trabajadores deberían participar en el múltiple esfuerzo, de lograr aquellas metas que antes de integrarse esta Comisión no existían esperanzas, metas no alcanzables hasta el año de 1962. Pero no solo estas personalidades integraron esta Comisión pues como ya se mencionó estaba integrada por representantes del sector empresario y en este caso por la (Confederación Patronal de la República Mexicana). Logrando con ella aquellos informes más preciados para conocer la realidad de las antes

económicas de las cuales surgirían aquellas utilidades donde los trabajadores participaran de ellas y así fue como la primera resolución surgió y se aprobó por unanimidad de votos el 12 de diciembre de 1963 y publicada al día siguiente el 13 de diciembre de 1963.

La resolución se entregó en tres partes como son:

La Primera: que se llamó de los antecedentes donde se da la información y nacimiento de la floreciente Comisión indicando además el funcionamiento, manejo y desarrollo de la misma.

La Segunda: que agrupó más cognatados para entender mejor esta resolución una dedicada al aspecto “Un Derecho Laboral” que no es en función directa del salario o al resultado de la combinación de los factores de la producción como son el capital y trabajo si no aquella actividad más directa a los resultados que se obtengan como parte final de la actividad esfuerzo mutuo del hombre, capital y desarrolla integral de la meta final; utilidad.

Por otro lado se dice que se estudia el echo que dio origen a las utilidades indicando que es la renta gravable de las empresas significa que es muy independiente un ejercicio uno de lo otro ya que si en el ejercicio inmediato anterior hubo perdida, esta no disminuirá en ningún porcentaje a las utilidades obtenidas por el contribuyente y solamente podrán efectuarse aquellas deducciones autorizadas conforme a la Ley basándose en los artículos 22, 23, y 24 que son desde luego aquellas directamente involucradas en la empresa como son compra de materias primas, devoluciones, descuento, gastos, inversiones y todo aquello que es utilizado para continuar con el negocio en marcha y producir las metas más anheladas por los inversionistas y por lo tanto también los trabajadores que vigilaran el estricto cumplimiento de las normas jurídico contables en cualquier Empresa.

El Tercero: considerando que indica cuales fueron las razones que llevaron a la Comisión a poner una formula que considera de manera diferente a cada empresa en función de su mayor o menor capital en relación directa al reparto de utilidades esto dependiendo de la participación de los trabajadores en las actividades de la empresa por lo que la participación de utilidades es un derecho general que realiza en beneficio individual y que podrá defender ante la Secretaría de Hacienda para exigir que lo que le corresponde lo pongan a disposición para poder disfrutarlo.

NESTOR DE BUEN LOZANO, señala las características de la participación de utilidades son las siguientes:

- I. Es aleatoria; de no ser así tendría el carácter de salarial.
- II. Es obligatoria pues no depende de la voluntad del patrón.
- III. Es de régimen estrictamente legal por mandato.
- IV. Es variable pues depende del ejercicio.
- V. Es imprescriptible para la masa de los trabajadores y prescriptible en forma individual si un trabajador no se presenta a cobrarla. Su importe engrosará la utilidad repartible del año siguiente.
- VI. Constituye una obligación empresarial.
- VII. Su pago es en efectivo.
- VIII. No es salario pero tiene una protección semejante.
- IX. Es un derecho que se individualiza. ⁽¹⁰⁾

¹⁰ DE BUEN, L. Nestor. Loc. Cit.- p. 243 y 244.

Aunque sin embargo, después de haberse efectuado las modificaciones al artículo 123 no del todo se logro dar y satisfacer a los trabajadores en su lucha por lograr más beneficios en su trabajo pues así algunos tratadistas expresaron que la resolución del 13 de diciembre de 1963, era la más grave violación jamas cometida por un órgano estatal del trabajo por que constituyo un despojo auténtico autorizado por un órgano oficial ⁽¹¹⁾.

Este derecho individual esta más firme que antes en el artículo 123, que establece que “ La utilidad repartible se dividiera en dos partes iguales por los días trabajados elevada al año y la otra en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

4. LA LEY DE 1970

Después de haberse aprobado la Reformas Constitucionales de 1962, la Comisión se preocupó por redactar los proyectos que le dieron formación a la Ley vigente, analizándose los resultados obtenidos, mismos que habían producido grandes acontecimientos que determinaban el debilitamiento del individualismo y liberalismo, por lo que la economía burguesa y capitalista tendría que pasar a una economía social; solo así el pueblo podría exigir sus derechos, no solo como ciudadano si no que ya exigían la satisfacción de sus necesidades materiales, toda la sociedad no solo demandaba un trabajo digno sino que exigía un trabajo que le proporcionara un interés suficiente para subsistir.

La Comisión se dio cuenta que debería analizar los resultados obtenidos, pues era necesario consultar en los centros de estudio tanto económicos para conocer sus puntos de vista, conocedores del tema que se había discutido, para lograr con ello un

¹¹ DE LA CUEVA, Mario. Ob. Cit. P.337

nuevo sistema analógico bajo las condiciones sociales económicas del último tercio de nuestros días. Así la Comisión preparó las Reformas Constitucionales legales de 1962, misma que sustituiría a la ley de 1931 y fue así que llegó la Ley vigente.

Concluyendo que deberían modificarse diversas disposiciones a efecto de dar cumplimiento a los mandamientos Constitucionales, a saber el Presidente Díaz Ordaz en el año de 1968 fue informado que el anteproyecto estaba terminado. Su decisión muy atinada fue remitida a los directores para que expusieran su punto de vista.

La clase patronal formó una comisión con muy distinguidos especialistas, (entre otros la integraban Fernando Yllanes Ramos, Manuel Marvan, Rafael Lebrija, Manuel Ogarrío, Baltazar Cavazos Flores, Francisco Breña Garduño y eventualmente Salvador Labarde), otro tanto lo hizo el Sector Obrero, observando ambos grupos una actitud muy distinta. Los primeros de crítica feroz al anteproyecto al grado que pidieron que solo se hicieran reformas procesales a la Ley de 1931. Los segundos de respetuosa sumisión a lo que veían como una orden presidencial. Dice de la Cueva que las sugerencias del sector obrero se derivaron; sin embargo, algunas modificaciones materia de libertad sindical, contratación colectiva, ejercicio del derecho de huelga. (El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, pág. 56 y s.s. y especialmente pág. 59). ⁽¹²⁾

Y desde luego la Comisión revisó el problema de la participación obrera en las utilidades de las empresas, por lo que se formuló el nuevo proyecto que fue presentado como iniciativa a las Cámaras para su modificación y desde luego su aprobación, y con ello lograr la realidad de los mandamientos Constitucionales.

¹² DE BUEN, L. Nestor. Ob. Cit.- P. 359

Entre otras cuestiones, analizó la Comisión los resultados obtenidos en el problema de la participación de utilidades por parte de los obreros, por lo que propuso la manera en que debía dar cumplimiento a los mandamientos Constitucionales como por ejemplo:

Las excepciones a las obligaciones de las empresas de repartir utilidades. Esto es, que el Poder Legislativo a través de la Reforma, esta facultado a exceptuar a determinadas empresas a repartir utilidades.

La corrección a la resolución de la Comisión del 12 de diciembre de 1963, en donde se indica que debe aplicarse en forma correcta la interpretación de la fracc. IX inciso "B" del artículo 123 apartado "A" de la Constitución, pues en ello estaba implícito de cómo la Comisión debe fijar el porcentaje aplicable a todas las empresas pero además estas tienen que sujetarse a lo siguiente: no podrán hacer deducciones sobre el porcentaje fijado o se establezcan diferencias entre las empresas, pues esto operaría de manera inmediata, para que se le diera orden como así lo indica el artículo 586 fracc. V de la Ley Federal del Trabajo.

Ninguno de los sectores de la producción ni las Instituciones y juristas consultados, objetarán la subsistencia de las cláusulas, en esas condiciones, la Comisión no pudo plantearse la supresión ni siquiera de su restricción, pues era ya un hecho.

Sin embargo, se dieron otras reformas donde se decía que la relación de los empleados de confianza, es que ellos debían defender los derechos de todos los trabajadores que están en una empresa y serán los que discutan con la Secretaría de Hacienda y otorgársele la facultad de revisión de la resolución que dicte la Comisión Nacional de las Utilidades a la Secretaría del Trabajo en forma directa.

5. LA INTERVENCIÓN DE LOS OBREROS EN DETERMINACIÓN DE LAS UTILIDADES EN CADA EMPRESA

Si hacemos referencia de que era ya una realidad y no un sueño en participar en las empresas y saber primero cómo se podría optimizar los recursos que estaban trabajando. Por lo que para saber el trabajador cuál será la base sobre la que sustenta el reparto de utilidades, es necesario en primer término indicar que el artículo 125 indica cual será la utilidad que a cada uno le corresponda conforme lo establece “*la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuestos sobre la Renta*” pudiendo los trabajadores formular observaciones que juzgue conveniente, pero estas solo con apego a la ley. Pues es un derecho de recibir una parte de las utilidades o lucros obtenidos por la empresa, sin contribuir en su caso a sobrellevar las pérdidas, por lo que en esto último, se distingue fundamentalmente del contrato de la sociedad.

La participación en beneficios constituye una institución jurídica que desborda la Teoría General del Salario y marca futuras rutas y situaciones Política-Sociales: Se trata de suprimir tensiones de clase, aumentar el rendimiento individual y colectivo interesar al trabajador en la marcha de la empresa o en general, del desarrollo económico del país y lograr formas eficaces de justicia social. ⁽¹³⁾

Consideramos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades además que intervengan en la determinación de aquellas utilidades que le corresponden pues no es una concesión que el patrón le otorga a los trabajadores, ya que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará mejor su trabajo logrando con ello optimizar toda y cada una de las etapas de producción o en su caso tener un mejor cuidado al dar sus servicios, y la empresa tendrá una mejor prosperidad, el

¹³ BAYON CHACON Y PEREZ BOTIJA, *Manual del Derecho de Trabajo*, Libros Jurídicos Postigo de San Martín, 413, 1964. P. 465.

empresario podrá disminuir una vigilancia más constante y por la que los conflictos tenderán a desaparecer entre uno y otro, con un motivo de que sus salarios se incrementaran y por ende las utilidades eran superiores.

Conforme lo dispone el artículo 14 y 16 de nuestra Constitución, son los responsables de ejercitar este derecho los trabajadores y facultados para intervenir en la determinación de las utilidades, llamado este derecho como Garantía de Audiencia.

Ahora bien, el artículo 121 de la nueva Ley Federal del Trabajo nos indica cuales son las normas sobre las cuales podrá ejercitar el derecho a presentar objeción a la declaración anual de las empresas o personas físicas con actividad empresarial, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las siguientes normas:

- I. El patrón, dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar ante al Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría, los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos.
- II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del Contrato Colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las observaciones que juzgue conveniente.
- III. La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores, y

IV. Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el patrón dará cumplimiento a la misma, independientemente de que la impugne, si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse a las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio.

Por primera ocasión se le otorgó a las comisiones municipales la facultad de señalar la participación que correspondería a los trabajadores en las utilidades de las empresas del municipio.

Sin embargo, de acuerdo a las reformas Constitucionales, estas ordenan que para dar cumplimiento al monto de las utilidades a repartir en cada empresa se tomará como base la renta gravable ya mesionada en nuestro escrito de introducción de la intervención de los trabajadores en la determinación, pero de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuestos sobre la Renta, y que los trabajadores podrán presentar objeciones que juzguen conveniente con apego a la ley.

Por lo que es necesario indicar y asimilar más el concepto de “Renta Gravable”, pues es la base para el reparto de utilidades. Sobre este particular “Renta Gravable” es la renta todavía no gravada, pues aquella que se manifiesta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante de cualquier deducción.

Así podríamos citar algunos tratadistas que hablan sobre el concepto de Renta Gravable:

Para Flores Zavala, distinguido maestro Catedrático Fiscalista mexicano, la renta esta constituida esencialmente por los ingresos en moneda o en especie que provengan del patrimonio personal o de las actividades propias del contribuyente, como el ejercicio de

una profesión, para él hay tres clases de renta: la Renta Bruta, que se determina sin deducción alguna, la Renta Neta, que es la que se considera deduciendo los gastos que requiere su obtención o producción y finalmente, la Renta Libre que es la que le queda a la persona después de deducir todas las cargas que puedan pesar sobre ella.

Wilfrido Castillo Miranda, principal promotor de estudios de Contabilidad Administrativa en nuestro país, estima que el concepto de Renta, sin calificativo adicional se aplica tanto a los ingresos como a utilidades, antes de impuesto o después de él, por lo que la “Renta Gravable” de una empresa, puede ser los ingresos o utilidades que la Ley del Impuesto sobre la Renta toma como base para el pago de una prestación fiscal. ⁽¹⁴⁾

La opinión que día a día se da es la que se hace respecto del concepto de Renta gravable, pues es aquella que la Secretaría de Hacienda y Crédito público expone diciendo que es la que se toma o rescita antes de las deducciones; ya que si fuera después de las deducciones, estaríamos en presencia de una “Renta Gravada” y no “Gravable”. ⁽¹⁵⁾

Ahora bien, es desde luego una facultad jurídica para defender un derecho concreto cuya finalidad consiste en poner en conocimiento de las autoridades aquellas deficiencias, errores, exageración de gastos, ocultamiento de utilidades, es de acuerdo a la revisión que hagan los trabajadores para que la Secretaría de Hacienda tienda a revisar y la empresa corrija dichas anomalías, respecto de la declaración anual base del reparto de utilidades. Por consiguiente, la Comisión toma todos estos pensamientos, mismos que considero que se declararon como aquellos derechos mínimos, de los que tenían derecho los trabajadores que deben realizarse y cumplirse hasta alcanzar su desarrollo integral, y aquellas metas que ya se habían propuesto e inscribirlas como un acto de soberanía en la Constitución sin

¹⁴ CABAZOS, Flores Baltazar, *Marster Et. Magistra y la Evolución del Derecho (Derecho del Trabajo T.I. Edit. Bibliográfica, Argentina, bueno saires.)*

¹⁵ CASTILLO, Miranda Wilfrido. *La Renta Gravable, Base de la Participación en las Utilidades.* México, D.F. 1963. P. 7.

Que nadie pudiera oponerse a dichos mandatos, y disfrute de los trabajadores, como así se ha dado hasta hoy. Pero consideramos que en justicia debe llamarse “Renta Gravable”, debe descontarse, además de todos los impuestos, sean estos federales, estatales o municipales, todas las cargas fiscales ya que en nuestro muy particular punto de vista, la participación de utilidades para que efectivamente sea considerada como tal, debe verificarse después de que se hagan todas las deducciones autorizadas y que quede la “Utilidad líquida” de la cual no puede hablarse en realidad hasta que se lleven a cabo todos y cada uno de los descuentos autorizados a cada empresa pero todos estos deben de ser conforme a la ley. (16)

En cuanto a las objeciones que pueden formular los trabajadores a las declaraciones presentadas por los patrones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que procedan estas, es necesario que las presenten si hay sindicato, el titular del contrato colectivo o en su caso la mayoría de los trabajadores de la empresa, pero éstas solo surtirán efecto si se presentan dentro de los treinta días siguientes a la fecha que hubiere tenido conocimiento de ellas.

Después de este tiempo, o sea 30 días. El patrón debe cumplir con el reparto de utilidades, independientemente de que se impugne o no, pero si esta se modifica a su favor como resultado de la impugnación. Los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio. El reparto de utilidades debe efectuarse dentro de los 60 días siguientes en que deba pagar el impuesto anual, aún cuando esté trámite las objeciones de los trabajadores y si la Secretaría de Hacienda aumentara la utilidad gravable, el reparto adicional se tendrá que hacer a los 60 días a la fecha que se notifique la resolución, pero este pago adicional se suspende cuando

¹⁶ DE LA CUEVA, Mario. Ob. Cit . p. 345.

es impugnado por el patrón, hasta que la resolución quede firme garantizándose el interés de los trabajadores. El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se sumará a la utilidad repartible del año siguiente.

De sobra se sabe que aunque los trabajadores tengan el derecho de formular objeciones a las declaraciones de los patronales presentadas ante la Secretaría de Hacienda, no tienen en ninguna forma la facultad de intervenir en la dirección y administración de la empresa y por lo tanto no existe la certeza de que los resultados obtenidos sean reales; y no aquellos que con algunas modificaciones del patrón en su contabilidad se hayan modificado a su favor como resultado de acuerdo con aquellos que ejecutan estas tareas de dirección y administración, pues el derecho a objetar implica la facultad de fiscalizar los libros de contabilidad de la empresa, además de que se objetan determinados partidos o verifican que estas sean reales y no apócrifas, conforme a un soporte documental adecuado, para que al formular estas objeciones produzcan el efecto deseado, con ello justificar sus causas y motivaciones, pues si la revisión fuese a fondo, no existe una base Constitucional para efectuar esta revisión, ya que se carece de la facultad para hacerlo, pues el patrón diría que existe intromisión en la administración o dirección de la empresa. Para que se puedan producir estos efectos positivos de estas actuaciones tanto de patronales como de trabajadores, se deben basar en las buenas relaciones de ambos para que sean incrementados sus ingresos y las derramas se viertan adecuadamente las utilidades sean adicionadas a los salarios de los trabajadores, y los patronales tengan una mejor seguridad en sus negocios como resultado de esa armonía, el pueblo también se vería beneficiado pues existiría más bienestar y la riqueza se repartiría más equitativamente.

6. LAS EMPRESAS EXENTAS DEL PAGO DE UTILIDADES

Así como hay empresas o sujetos obligados a repartir utilidades a sus trabajadores, la ley es general para todos los sujetos obligados, sean estas personas Físicas o Morales; también esta misma ley exceptúa a otros como son, los de nueva creación o que inician actividades; pero deben reunir determinados requisitos que señalaremos conforme al artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo y que a la letra dice:

El artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo establece que quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

- I. Las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento.
- II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento, la determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.
- III. Las empresas de industria extractiva de nueva creación durante el período de exploración
- IV. Las Instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
- V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las Instituciones Públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la

Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente cuando existan circunstancias económicas importantes que la justifiquen.

Esto es, que necesariamente tienen que ser sujetos o empresas de nueva creación o producir un producto nuevo, minería, petróleo o aquellas industrias extractivas a criterio de la autoridad así lo estime y cuya actividad la encamine a los beneficios de la colectividad, pero más aquellos que menos tienen pero que requieren de apoyo para poder solventar alguna necesidad, así como las instituciones con fines culturales; para que puedan estas empresas quedar exceptuadas del pago del reparto de utilidades.

B. ANTECEDENTES CONTABLES.

1. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y APLICABLES A LA DETERMINACIÓN DE LAS UTILIDADES

UTILIDADES:

Base Constitucional:

Es importante expresar que la participación de los trabajadores en utilidades de los patrones (Personas Morales o Físicas) está consagrada en nuestra Constitución Política como la disposición más específica la cual se encuentra indicada en la fracción IX del apartado "A" del artículo 123 donde reconoce plenamente la contribución de la fuerza de trabajo en los rendimientos de las empresas y por lo tanto el derecho a participar en un porcentaje de estos. El Constituyente eleva este derecho del trabajador como un principio de Justicia Social pues equilibra en fuerza de productividad y el esfuerzo en conjunto de trabajadores y empresarios traerá como consecuencia la prosperidad común.

Base de la Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo, en el capítulo VIII Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, también se refiere al privilegio de que goza la fuerza laboral para obtener un porcentaje de la utilidad en la empresa donde presta sus servicios y en el artículo 117 se indica específicamente los trabajadores participarán en las utilidades de la empresa de conformidad en el porcentaje que determina la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Base de la Comisión para la PTU.

Al constituirse la Comisión Nacional para la PTU el 11 de abril de 1984, se está acatando la instrucción Constitucional de la LFT, y se convierte en el órgano competente para fijar y revisar el porcentaje que de las utilidades corresponden a los trabajadores para ello debe practicar investigaciones y estudios de las condiciones actuales de la economía nacional con el fin de determinar el porcentaje más idóneo tanto para los trabajadores y empresas y equilibrar con ello la economía patrimonial de ambos.

En la resolución de la Comisión del 28 de febrero de 1985 después de especular los estudios indicados anteriormente, determinan que los trabajadores tenían el derecho al 10% de las utilidades de las empresas y no del 8 % que se venía otorgando.

La legislación entraría en vigor a partir del 1º de marzo de 1985.

2. ASPECTOS GENERALES DE LA LEY DE I.S.R.

En lo referente a este capítulo, se manejan dos grandes grupos que son: Personas Morales y Personas Físicas y dentro de cada una de ellas, existen las personas Morales, las Sociedades Mercantiles y Sociedades Civiles, aunque se regulan en el título II. La Ley

de I.S.R.; dentro de la misma se hacen distinciones del momento de la acumulación de ingresos y las deducciones autorizadas, que en ambos casos los ingresos y deducciones son los elementos para la determinación de la base para la participación de los trabajadores en las utilidades.

Es importante recordar que a partir del 1º de enero de 1989 los dividendos no son ingresos acumulables, pero sí tienen que considerarse para el reparto de PTU, según el artículo 15 último párrafo de la Ley del I.S.R.; así mismo, también dejó de considerar deducciones autorizadas, la distribución de dividendos, según la derogación de la fracc. IX del artículo 22 de la Ley I.S.R.

Las sociedades civiles a partir del 1º de enero de 1990 las sociedades y asociaciones civiles que se regulan por las reglas del título II de la Ley I.S.R.; consecuentemente también el artículo 14 de la Ley que nos da los pasos a seguir para determinar la base para la PTU. (17)

Aunque las obligaciones de las empresas en la PTU, se origina en la Constitución Política y en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Impuesto sobre la Renta contiene varios artículos que regulan algunos puntos de la PTU; que a continuación se mencionan:

a). PERSONAS MORALES EN RÉGIMEN GENERAL:

El artículo 58 fracción VIII expresa la obligación para las empresas de presentar la declaración anual a más tardar a los tres meses de concluida el ejercicio fiscal en las oficinas autorizadas donde se determine la utilidad fiscal y monto que corresponda a la PTU, de conformidad con el artículo 5º “que determina que debe considerarse como Personas Morales a las Sociedades Mercantiles organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales instituciones de crédito y sociedades y

¹⁷ ROJAS, Novoa Alejandro. *Marco Legal y Régimen Fiscal de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades*, Edit. Fiscales Isef. S.A. México. 1995. P. 95,97 y 99.

asociaciones civiles”. Las sociedades mercantiles que tributan en el régimen general de ley, están obligadas a presentar una declaración informativa, donde demuestren los resultados obtenidos en un periodo comprendido de doce meses y que debe de entregarse a mas tardar el 31 de marzo del siguiente año.

Como ya es de todos conocido, a partir del 1° de enero de 1991 se adicionó a la Ley de I.S.R. II-A del régimen simplificado de las personas morales, en la que se establece que las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias, pesca, silvicultura o autotransporte y no-conforme parte de un grupo de controladora o controladas, deberán pagar su I.S.R. con base en el sistema del régimen simplificado de entradas y salidas.

Estas empresas deberán calcular su resultado fiscal, base para el pago del I.S.R. conforme al artículo 67-A de la propia Ley, este mismo concepto de resultado fiscal será la base para la PTU y se determinará restándole al total de entradas y salidas del ejercicio. Al determinar el resultado fiscal, se debe aplicar el 10% que nos señala el artículo 1° de la resolución de la tercera Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades, para determinar el importe a repartir entre los trabajadores.

b). PERSONAS MORALES EN RÉGIMEN SIMPLIFICADO:

El artículo 67. F señala que los contribuyentes que son sujetos de este régimen, deberán cumplir con las obligaciones indicadas en el artículo 119-1 además de los indicados en otros artículos de la Ley.

El artículo 119-1 en su fracción VII indica que deberían presentar declaración anual en la que se determina el ingreso acumulable y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores de las utilidades de la empresa.

3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA DEDUCIBILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES PARA LOS TRABAJADORES

En lo referente a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará.

A los ingresos acumulables del ejercicio, solo se excluirán los intereses y la ganancia inflacionaria en lo referente en el artículo 7-B de la Ley I.S.R. y solo podrá sumarse a estos ingresos, los dividendos o utilidades en acciones o los que se reinviertan dentro de los treinta días siguientes, los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio sin deducción alguna. La utilidad cambiaría no se considera como interés.

En el artículo 25 de la Ley de I.S.R. en su fracción III las condiciones necesarias para la deducibilidad; y que a la letra dice “La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible en el ejercicio en que se pague”.

Para comprender lo anterior también hay deducciones que deben restarse de la fase y presentamos un ejemplo de ello:

PTU, pagada en el ejercicio de 1996.

Deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de la Ley de I.S.R.

(=) PTU deducible en 1996.

Esto es, que las deducciones indicadas que se deben restar a la PTU, pagada deberán corresponder al ejercicio de 1995; que es al ejercicio donde se genera la utilidad que se paga precisamente en 1996. El ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995 se debe especificar a través de la declaración anual, cual será la utilidad a repartir a los trabajadores que a cada uno le corresponde.

4. - LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

El artículo 109. - Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de los contribuyentes de este capítulo, la renta gravable a que se refiere el inciso b) de la fracción IX 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

I.-

A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria, a que se refiere el artículo 7° B de Ley I.S.R., se le sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a).- Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, e los que sé reinviertan dentro de los treinta días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

b).- Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna para los efectos de ente inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

c).- Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o del cobro del crédito.

d).- La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

II.-

Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio.

a).- El monto de las deducciones autorizadas por esta ley, excepto la prevista en la fracción IX del artículo 22 de la misma Ley, las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7° B de la propia Ley

b).- La cantidad que resulte de aplicar al monto original de inversiones, los porcentajes que para cada bien de que se trate determina el contribuyente, lo que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 ó 45 de ésta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c).- El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que le hubiera reinvertido dentro de los treinta días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

d).- Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna, para los efectos de este inciso, no se considera como interés la pérdida cambiaria.

e).- Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que

Sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquel en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio donde se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales, en este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en el lapso por fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de las deudas o se cobre el crédito.

Desde el punto de vista mercantil la Ley indica que las fluctuaciones o intereses que resulten del pago de deudas o créditos después del plazo estipulado podrán deducirse en el ejercicio donde se suscitaron como resultado final de las transacciones efectuadas del negocio en marcha.

“BASE PARA PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS EN REGIMEN GENERAL.”

ARTICULO 14 Y 109 Ley I.S.R.

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

MENOS:

INTERESES ACUMULABLES (conforme al Art. 7° B)

GANANCIA INFLACIONARIA (Conforme al Art. 7° B)

MAS:

INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES O REINVERTIDOS DENTRO DE 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION.

INTERESES NOMINALES DEVENGADOS A FAVOR(no incluye utilidad cambiaria)

UTILIDAD CAMBIARIA EXIGIBLE EN EL EJERCICIO.

DIFERENCIA ENTRE GANANCIA ACUMULABLE Y MONTO DE ENAJENACION DE BIENES DE ACTIVO FIJO.

IGUAL:

RESULTADO.

MENOS:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS, EXEPTO:

- 1.- INVERSIONES (Depreciación actualizada).
- 2.- INTERESES (Conforme al Art.7° B)
- 3.- PERDIDA INFLACIONARIA (Conforme al Art. 7° B).

Es el resultado final de un periodo comprendido de doce meses el cual debe de presentar ante la S.H.C.P. una declaración anual; que es un documento oficial que exige esta dependencia para determinar mediante el balance general y un estado de resultados que esta inmerso dentro de esta declaración e indicara si existen utilidades a repartir a los trabajadores que tengan derecho a las mismas, o en su caso si existen perdidas no participaran de estas los trabajadores.

DEPRECIACION FISCAL A VALORES HISTORICOS.

Monto original aún no deducido de los bienes de Activo Fijo que se enajenen o dejen de ser útiles.

Valor nominal de dividendos o utilidades reembolsados (ejercicio anterior) o reinversión ejercicio anterior o reinversión dentro de los 30 días siguientes a su distribución ⁽¹⁸⁾.

La regla 149 de la resolución que establece para 1995 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior (Dof. Del 31/III/95), señala que para efectos de determinar la PTU deducibles, se considerarán deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados, a las erogaciones enlistadas en el anexo 23 de la misma resolución, cuya lista fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de abril de 1995.

Para los trabajadores en este apartado trataremos tanto del cálculo como la forma de distribución de las utilidades, las cuales serán de conformidad con lo establecido en el artículo IX del ISR. Para personas morales y del 109 para personas físicas.

Presentamos el procedimiento para determinar la base para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de 1995 según art. 14 I.S.R. determinación base gravable a que se refiere el art. 123 inciso "B" fracc. IX de la Constitución política y arts. 117 a 131 de la Federal del Trabajo.

Fracc. 1. - INGRESOS ACUMULABLES

(SIN INTERESES INFLACIONARIOS)

(SIN GANANCIA INFLACIONARIA)

¹⁸ Revista FRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN No. 135 de la 2ª de Mayo, México, 1995. P. 17.

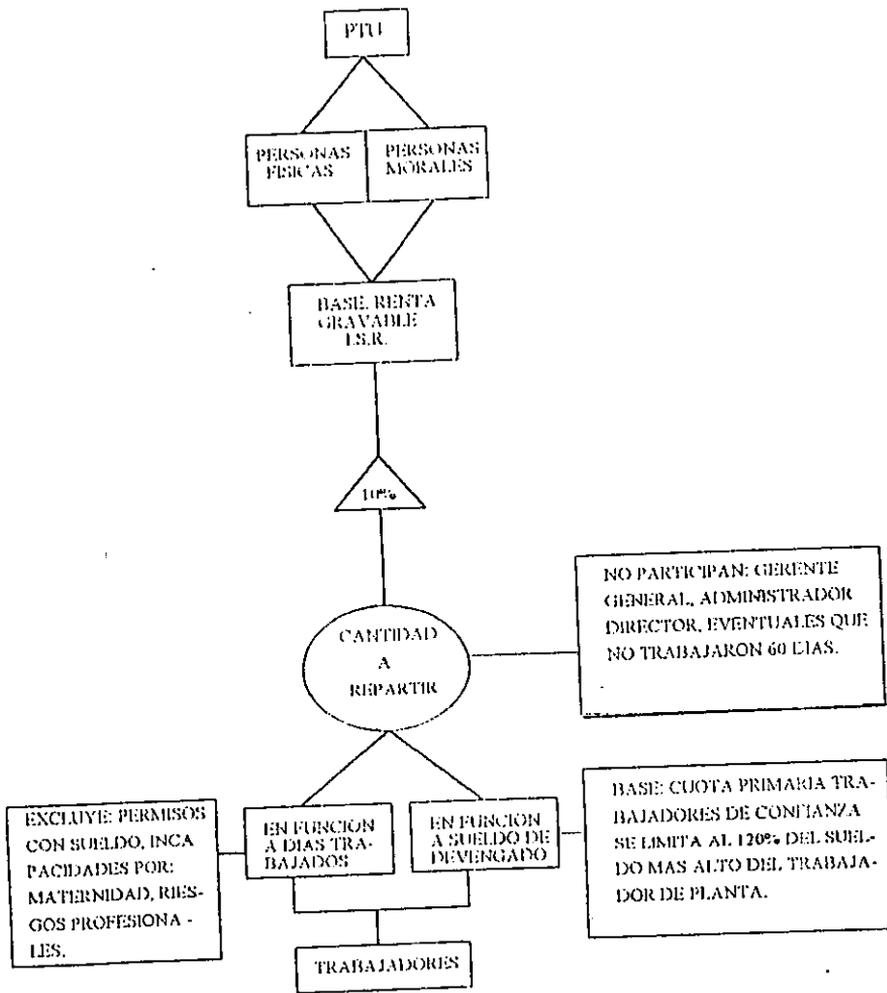
MAS:

A). INGRESOS DIVIDENDOS EN EFECTIVO EN BIENES DE S.M. RESIDENTES EN MEXICO, INGRESOS POR DIVIDENDOS EN ACCIONES A LOS REINVERTIDOS A LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION PARA SUSCRIPCION.

B). INGRESOS POR INTERESES DEVENGADOS SIN LA DEDUCCION ALGUNA (NO SE CONSIDERA COMO INTERES LA UTILIDAD CAMBIARIA).

C) LA UTILIDAD EN CAMBIOS DE MONEDA EXTRANJERA A LA FECHA DE SU EXIGIBILIDAD Y A LA FECHA DE SU PAGO O SU COBRO.

D) LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE VENTA Y LA UTILIDAD ACUMULABLE EN DICHA DE ACTIVOS FIJOS



Como se ha visto en la lámina anterior, existen dos formas de repartir las utilidades.

La Ley en su artículo 123 menciona que la utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales; la primera se repartirá por igual tomando

En consideración el número de días trabajados en el año independientemente del monto de los salarios, se debe tomar en cuenta los días efectivamente trabajados a excepción de riesgos y enfermedades profesionales y maternidad que aún cuando no se labora se considera como si de hubiera hecho. En consecuencia, no se tomará en cuenta los períodos de vacaciones como días trabajados.

La segunda parte, se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados, para estos efectos se deberá entender por salario la cantidad que perciba el trabajador por cuota diaria, no se considerarán las gratificaciones, percepciones obtenidas en el año.

Por otra parte, la participación en las utilidades no se computará como parte del salario para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores. Si el trabajador presto sus servicios en un periodo superior a seis meses tiene derecho al cobro de las utilidades independientemente de que se le haya pagado su liquidación conforme lo establece La Ley Federal del Trabajo en su artículo 49 y 50.

5.- RETENCION Y ENTERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE P.T.U

Los artículos 80,80-A y 80-B de la Ley de I.S.R. establecen el procedimiento que debe seguirse para calcular la retención a efectuar por concepto de Impuesto Sobre la Renta, aplicable sobre la totalidad de ingresos obtenidos en un mes de calendario, incluyendo la PTU pagada al trabajador en Mayo de 1996, sin embargo, el art. 80 también indica la opción que tienen los contribuyentes que hagan pagos por concepto de participación de utilidades, de efectuar la retención del impuesto de conformidad con las reglas que al efecto dicte la S.H.C.P.

Así también, el artículo 86 del Reglamento de la Ley del I.S.R., es el que establece un procedimiento opcional para retener el impuesto que corresponda al pago de la participación de utilidades; sobre el particular existe un procedimiento opcional para retener el impuesto que corresponda al pago de la participación de utilidades; sobre el particular existe un procedimiento y es el siguiente:

1. - La remuneración de que se trate, se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4.
2. - A la cantidad que se obtenga conforma al punto anterior, se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 80 de la Ley.

3. - El impuesto que se obtenga conforme al punto anterior, se disminuirá con el impuesto que corresponderá al ingreso ordinario por la presentación de un servicio personal subordinado a que se refiere también el punto anterior, calculando este último sin considerar las remuneraciones por PTU.

4. - El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones por participación de utilidades, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere el punto siguiente.

5. - La tasa a que se refiere el punto anterior se calculará dividiendo el impuesto que se determine en los términos del punto 3, entre la cantidad que resulte conforme al punto 1. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

CALCULO DEL IMPUESTO A RETENER

Para poder efectuar la retención del I.S.R. o I.S.P.T. hay que estar a los que dice el artículo 77 – XI de la Ley del I.S.R. la participación de las utilidades se encuentran exenta por una cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador y el excedente estará gravado, y dicha retención se puede hacer aplicando el procedimiento del artículo 80 de la ley de I.S.R., o bien tomar la alternativa que se establece el artículo 86 del reglamento del I.S.R., aunque se

recomienda aplicar esta opción debido a que al aplicar el procedimiento del artículo 80 resultará un impuesto en exceso. Para poder ver con mejor claridad tomaremos el caso de un trabajador con proporción de subsidio del 75%.

I.- PROMEDIO ELEVADO AL MES

PTU TOTAL	\$ 2,735.03
(-) PTU EXENTA (15X18.30)	<u>274.50</u>
(=) PTU GRAVADA	\$ 2,460.53
(+) 365 X 30.4	
(=) PTU " MENSUALIZADA "	\$ 204.93
	<u>=====</u>

II.- IMPUESTO MENSUAL GLOBAL

PROMEDIO DE PTU	
" MENSUALIZADA "	\$ 204.93
(+) INGRESO ORDINARIO DE MAYO *	<u>1,159.16</u>
(=) BASE DE I.S.R.	\$ 1,364.09

* Se toma el ingreso de Mayo por ser el mes en que se paga el reparto de utilidades

III.- IMPUESTO ORDINARIO

INGRESO GRAVABLE DE MAYO	\$ 1,159.16
(x) % S / INGRESOS	<u>7,181.20</u>
	83.24
CUOTA FIJA A RESTAR	100.50
I.S.R. ORDINARIO	\$ 17.26
	<u>=====</u>

COMPAÑIA "X". S.A. DE C.V.
 CUADRO DEL REPARTO DE UTILIDAD DEL EJERCICIO 1994.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	INICIO DE LABORES DIA MES	FIN EN EL EJERCICIO DIA MES	1 TOTAL DE DIAS	2 FALTAS TOTALES	3 INCAPACIDAD POR ENF. PROF ACCIDENTES DE TRABAJO O MATERNIDAD	4= 1-2-3 DIAS LABORABLES COMPUTABLES	5 FACTOR DE DIAS LABORABLES	6= 4X5 PTU A REPARTIR POR DIAS	7 CUOTA-DIARIA RECIBIDA EN 1993 Y COMPUTABLE	8 FACTOR POR CUOTA DIARIA	9= 7X8 PTU A REPARTIR POR CUOTA DIARIA	10= 6+8 TOTAL DE PTU
ARROYO JUAREZ CRUZ	1 01	31 12	365	8	0	357	3,581,984	1,278,77	11,217,68	0.129819	1,456,26	2,735,03
BARAJAS DIAZ AURORA	1 01	31 12	365	82	84	357	3,581,984	1,278,77	9,780,50	0.129819	1,269,69	2,548,46
DIAZ MAYA ALICIA	1 02	31 12	334	10	0	324	3,581,984	1,160,56	6,260,32	0.129819	1,072,34	2,232,80
FERRER LEYVA MARIO	16 01	31 12	348	2	0	347	3,581,984	1,242,95	9,560,00	0.129819	1,241,07	2,484,02
HDEZ RODEA IVONNE	16 04	31 12	260	0	0	260	3,581,984	831,32	7,120,32	0.129819	924,35	1,856,67
ORTIZ DIAZ VICENTE	1 07	31 12	184	0	0	184	3,581,984	658,09	4,655,14	0.129819	631,59	1,290,68
PEREZ PEREZ PEDRO	16 04	31 11	229	2	0	227	3,581,984	813,1	5,825,84	0.129819	769,26	1,582,36

FACTOR POR DIAS = $\frac{7,364,56}{2,056}$

REGISTRO CONTABLE A LA FECHA DE PAGO

PTU POR PAGAR \$14,729,12

FACTOR POR SALARIO DE VENGAO $\frac{7,364,56}{56729.6}$ 0.129819

BANCOS 14,729,12

COMPARACION DE TARIFAS DE Y.S.R

	CON TARIFAS 1991	CON TARIFAS 1995,
BASE GRAVABLE	\$1,364,09	\$ 1,364,09
% S/INGRESOS	(X) <u>13,364,72</u>	(X) <u>1,275,00</u>
	\$ 182,31	\$ 173,92
CUOTA FIJA A RESTAR	172.90	\$ 150,12
IMPUESTO MENSUAL G.	9.41	23.80
	=====	=====

Como se puede observar de conformidad con la regla 193 párrafo último de la Rm 95 resulta más conveniente aplicar tarifas 91 debido a que resulta un impuesto menor.

IV.- DIFERENCIA DE IMPUESTO GLOBAL MENOS IMPUESTO ORDINARIO

	I.S.R. MENSUAL GLOBAL	\$ 9.41
(-)	I.S.R. MENSUAL ORDINARIO	<u>0</u>
(=)	DIFERENCIA DE I.S.R.	\$ 9.41

V.- TASA DE IMPUESTOS

	DIFERENCIA DE I.S.R. (III)	9.41
(+)	PROMEDIO DIARIO ELEVADO AL MES	204.93
(=)	TASA DE IMPUESTO	0.0459
(X)	100	4.59%

6. - OTROS REQUISITOS REQUERIDOS POR OTRAS DISPOSICIONES.

Dentro de las obligaciones que los patrones conforme al art. 121 de la Ley de entregar a los trabajadores o al sindicato una copia de la declaración anual de I.S.R. del ejercicio que haya presentado ante la S.H.C.P., y estos tendrán un plazo de treinta días para hacer sus objeciones ante esa dependencia.

Al respecto de las objeciones, cabe destacar que los trabajadores en cuanto a los datos contenidos en la declaración anual del impuesto sobre la renta del patrón.

Dichas objeciones administrativas no por carecer de una tramitación especial son menos importantes, ya que su consideración oportuna por la empresa contribuirá a evitarle futuras complicaciones.

El otro tipo de objeciones son las legales y éstas son a las que se refiere los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo. Estas objeciones se presentan ante la S.H.C.P. a través de la Subdirección de participación de utilidades y/o las administrativas locales proceden en contra de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del Patrón. Respecto de cualquiera de los rubros, siendo de éstas desde luego sobre las partidas deducibles.

Para poder comprobar plenamente que se ha entregado la declaración anual, es conveniente elaborar un escrito, en el cual aparezca la firma de la persona, o representante de los trabajadores que la recibió.

También es importante informar a la S.H. C.P. Haber cumplido con la entrega de la declaración a dicha secretaría, dando los datos de fecha y a quien fue entregada, y anexando copia del recibo por parte de los trabajadores.

EN OTRAS CONSIDERACIONES LAS LEYES DEL SUGURO COCIAL, INFONAVIT Y SAR.

La participación de utilidades no está considerada como salario para efectos de cotización, a éstas aportaciones conforme al capitulo segundo artículo 32 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social la base de cotización que integran el salario son todos los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entrega por su servicio al trabajador y el 35 los pagos de las aportaciones señaladas en la fracción segunda del artículo 29 serán pagadas por los bimestres vencidos a mas tardar los días 16 de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Noviembre, de cada año de la Ley de Infonavit relacionado con el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo.

FORMATO DE AVISO

(Papel membretado del patrón)

Lugar y Fecha.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
C. jefe de la Oficina Federal de Hacienda No. _____ en México, D.F.

El C. _____ con Registro Federal de Contribuyentes _____ y con domicilio en _____, para recibir toda clase de notificaciones, y en representación de (Nombre del Patrón) y con Registro Federal de Contribuyentes _____ y domicilio en _____, representante le informamos que:

El día _____ de _____ de 19__ se entregó copia de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 19__ de mi representada, al sindicato (o a los trabajadores), cumpliendo con la obligación que establece el artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, para que a su vez los trabajadores ejerzan su derecho de hacer observaciones que el mismo artículo les confiere. Se hace de su conocimiento para considerar los 30 días con los que cuentan los trabajadores para información tanto de mi representada, como de la propia Secretaría.

Se anexa al presente escrito, copia en donde se me confiere el poder y copia del recibo de los trabajadores por la declaración anual.

ATENTAMENTE
(El representante.)

Nombre y Firma (19)

¹⁹ ROJAS, Novoa Alejandro. Ob. Cit. P. 132 y 133.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO DEL REPARTO DE UTILIDADES

1.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. 123 APARTADO "A".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Fracc. IX apartado "A" del artículo 123, dice que es el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas a las que prestan sus servicios. Este derecho fundado en los principios de justicia social contenidos en la propia Constitución, es el instrumento para el equilibrio entre los factores de la producción y reconoce la contribución de la fuerza de trabajo a los rendimientos que obtienen las empresas.

La participación de las utilidades contribuye a que los trabajadores puedan día con día lograr que tanto su trabajo, se remunere adecuadamente para que trabajadores y patrones puedan lograr y ponerse de acuerdo para luchar por un beneficio común, mejoras a todos los niveles, de conformidad con la constitución y la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es el órgano competente para fijar y revisar el porcentaje que de las utilidades corresponde a los trabajadores.

Por lo que el marco jurídico establecido determina en suma que los legisladores que le dieron forma y nacimiento al Art. 123 y muy especialmente en su Fracc. IX reconocieron la lucha de clases, pero no solo esto sino que al referirse a la participación de los trabajadores en las empresas, su orientación cambió sustancialmente. Pues en este artículo constitucional establece fundamentalmente que son los titulares de ejercer el derecho de exigir al patrón la entrega obligatoria de parte de aquellos beneficios que obtienen, pues con ello se coincide con un logro humanista, para cambiar a una sociedad socialista.

Sabemos que el artículo 123 de nuestra Constitución en su Fracc. IX, sé esta adecuando a cada tiempo, pues anteriormente este hacía referencias a una solicitud de los patrones, debería de cumplir con dar a sus trabajadores por un servicio subordinado un salario mínimo y una participación de los trabajadores en las utilidades, esto es por comisiones en los municipios, pero sin embargo hoy en día esta fracc. IX se habla de que se establecen las bases para que a través de un sistema mas completo; tenga a bien los sujetos obligados a dar parte de sus utilidades a los trabajadores con derecho a recibir dicha participación como un logro definitivo de aquellos que lucharon por un beneficio común y general. Así que a solicitud de las organizaciones sindicales que integran el Congreso del Trabajo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitió el 30 de Enero de 1984 una convocatoria para la elección de representantes a la comisión nacional que procediera a la revisión de la resolución vigente.

Con base en esa convocatoria el 11 de Abril de 1984 se instaló la

Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas observando su integración y funcionamiento, las normas contenidas en la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

Dicha comisión después de haber realizado las investigaciones citadas anteriormente determinó en su resolución del 28 de Febrero de 1985 que los trabajadores participaran en un 10% de las utilidades de las empresas o de los sujetos obligados, donde estos presten sus servicios, Esta resolución entró en vigor el 1° de Marzo del mismo año por los cuales para el reparto de utilidades se tuvo que considerar un 80 % hasta el 28 de febrero de 1985 y un 10% a partir del 1° de Marzo del mismo año.

El contador público Alejandro Rojas Novoa en la referente al marco legal de la participación de las utilidades en el art. 123 apartado "A", Fracc, IX "dice definitivamente que nuestra carta magna, como también se le conoce a la Constitución, es la columna vertebral del marco legal de la participación de los trabajadores en las utilidades y por consecuencia vale la pena analizar el art. 123 en su fracc. IX, le da a los trabajadores el derecho a la RTU de las empresas y a continuación observamos que

- a).- Establece que se integrará una Comisión Nacional con representación tripartita de trabajadores, patrones y gobierno.
- b).- La comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades establecerá, después de investigar y estudiar las condiciones de la economía nacional, el porcentaje de la utilidad a repartir por parte de los patrones, sin

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

menoscabado del beneficio que debe proporcionar su inversión o las necesidades de fomentar el desarrollo industrial.

c).- Menciona que la Ley Federal del Trabajo se podrá exceptuar el pago de participación de los trabajadores en las utilidades a empresas nuevas y a otras por su naturaleza justifiquen la exención.

d).- Determinar la base de la participación de los trabajadores en las utilidades en relación con la Ley de Impuesto Sobre la Renta, permitiendo a los trabajadores objetar los resultados de la empresa en su declaración anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y advierte que no da derecho a los trabajadores a intervenir en la dirección o administración de la empresa, el derecho que tiene en participar a los trabajadores en las utilidades.

2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En la constitución de 1917, fue hasta entonces indicada formalmente la legislación del Trabajo en México.

En cuanto surge el artículo 123, como uno de los más importantes dentro de la Constitución, fue precursora de algunas Constituciones en lo que se refiere al derecho del trabajo. La Constitución vino a proteger al obrero prohibiendo el abuso físico del mismo

y que obtuviera una remuneración justa, por eso la creencia de que el derecho del trabajo, sólo protege a los trabajadores, y eso es falso, pues este fue creado para el buen funcionamiento en las relaciones obrero patronales.

Pues si nos damos cuenta que la Ley Federal del Trabajo de 1931 fue una Ley que tuvo una intensa elaboración a raíz de inmensos proyectos que se dieron, por lo que para ello se convoca a una asamblea obrero-patronal éste fue el día 15 de Noviembre de 1928 y en ese entecos se presentó un “proyecto de Código Federal del Trabajo”.

El 6 de Septiembre de 1929 el Presidente Portes Gil envía al Poder Legislativo un proyecto de código federal del trabajo, el cual es rechazado por las cámaras de diputados y senadores y por el movimiento obrero, ya establecía el principio de una sindicación única y por que consigno la tesis del arbitraje obligatorio de las huelgas; llamado así por que su bien la junta podía arbitrar el conflicto, los trabajadores podían negarse a acatar el laudo.

Dos años posteriores, la Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo crea un proyecto al cual se le llamó “Ley Federal del Trabajo”, la que se envió al H. Congreso de la Unión, donde se debatió, modificó, aprobó y promulgó en 1931.

La Ley del Trabajo será unitaria y se expedirá por el Congreso Federal, pero su aplicación corresponderá a las autoridades Federales y a las locales, mediante una distribución incluidas en la misma reforma.

REFORMA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En el año 1973, se reforma la Ley Federal del Trabajo, donde ya no se considera un estatuto regulador entre trabajadores y patrón, sino que completamente la economía nacional así también se aprobó el reparto de utilidades a los trabajadores en 8% de las utilidades de las empresas en donde presentan sus servicios.

En 1974.-Queda plasmada, en la Ley Federal del Trabajo la igualdad entre el hombre y la mujer, y en donde la única norma particular de la mujer es la maternidad.

En el año 1975, debido al gran desarrollo industrial de algunas ramas de la industria, la Constitución en su artículo 123, aumenta la competencia de las autoridades fiscales.

En 1978, el H. Congreso de la Unión reforma el artículo 123 adicionándole, “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se proveerá les creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley”.

3.- NATURALEZA JURIDICA RESPECTO AL REPARTO DE UTILIDADES

Para que este concepto sea salido es necesario que se dé en base a un ordenamiento positivo, pues debe de extenderse este beneficio a todos y cada uno

de los trabajadores que prestan su servicio en una Institución ó sujeto obligado a dar dichas utilidades, conforme lo establece la Ley de la materia; pues el sujeto obligado lo hace sin coacción ya que esta convencido de que es un instrumento importante para que él y los trabajadores tengan una mejor armonía en la empresa y con ello puedan lograr el máximo de beneficios.

Así mismo decimos que para llegar a precisar dicho concepto debemos enfocarnos a la clasificación en virtud de la Ley diciendo ante todo que existe una obligación intrínseca, para que el empresario entregue parte de sus utilidades a los trabajadores, y éstos a su vez den el máximo de su esfuerzo, a la obtención de beneficios mutuos.

Existen tesis sobre las cuales se basa la naturaleza jurídica del reparto de utilidades, donde existe la teoría respecto de la participación, en algunos casos es considerada como parte del salario pero sin embargo, esto a la fecha no es aceptado como tal, pues si no existen utilidades en donde el trabajador presta sus servicios, éste deja de ser parte del salario. En otro de los casos, se da como participación si existen utilidades.

La otra tesis donde se considera como plusvalía que existe cuando el trabajador lleva a cabo su trabajo y por ello existe un producto neto, referido a la diferencia del valor entre lo pagado al trabajador y lo producido por este; la otra donde se explica que existe una participación de la fuerza de trabajo y el capital, esto es, que se da una asociación para obtener beneficios, lo que tampoco en la práctica existe y es completamente falso, el dar el crédito a uno y al otro, trabajo y capital.

Lo que sí es cierto es que la combinación de ambos dan como resultado un beneficio común, ya que si hablamos de los trabajadores, la Ley Federal del Trabajo señala en su art. 117 que los obreros participan en las utilidades y no en los resultados, así también en su artículo 128, este manifiesta que queda prohibido compensar los años de ganancia con los de pérdidas. En otro lado de los casos no participan en actos de dirección ó administrativos, pues si así fuera, éstos quedan excluidos conforme lo establece el art. 131 de la Ley.

En el proceso de determinación de la naturaleza jurídica de la participación (la afirmación de que es “plusvalía” implica un concepto solo económico), podríamos apuntar, atendiendo a nuestro derecho, las siguientes notas características: ⁽²⁰⁾

- 1.- Es aleatoria. De no ser así tendría el carácter de salarial
- 2.- Es obligatoria.
- 3.- De régimen estrictamente legal.

4.- LA S.H.C.P. Y REGLAMENTACION.

En lo referente a la reglamentación de la S.H.C.P. donde ésta autoridad tiene facultades de revisión, de la declaración anual cuando los trabajadores o el sindicato presenta objeciones a los resultados obtenidos en la

²⁰ DE BUEN, J. Nestor. Ob. Cit. P. 243,244.

empresa, es aquí realmente cuando se le dan atribuciones a la S.H.C.P. por lo que el artículo 2º del Reglamento de la Ley Federal del Trabajo “Para resolver las objeciones presentadas por los trabajadores en contra de las declaraciones anuales de los patrones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizara los estudios e investigaciones correspondientes, en ejercicio de las atribuciones que como autoridad fiscal le confiere el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con el procedimiento previsto en los ordenamientos citados”.

ART. 3º DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El procedimiento de revisión en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez iniciado, deberá concluirse para efectos fiscales y de participación de utilidades, sin que proceda el desistimiento por parte de los trabajadores.

Esto es, que nadie podrá suspender el procedimiento de revisión de la declaración anual, hasta que las propias autoridades fiscales terminen sus dictámenes sobre las objeciones que los propios trabajadores o el sindicato titular del contrato colectivo del trabajo o del contrato Ley, o en su mayoría de los trabajadores de la empresa.

ART. 6° LAS AUTORIDADES FISCALES, VIGILARAN EL PROCEDIMIENTO

Las autoridades fiscales competentes cuidarán que no quede paralizado el procedimiento de revisión para resolver las objeciones de los trabajadores, proveyendo lo que corresponda hasta la emisión de la resolución y procurando prescindir de formalidades innecesarias. ⁽²¹⁾

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

ART. 19. - En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales o notario. ⁽²²⁾

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona así autorizada podrá ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona así autorizada podrá ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos.

²¹ Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo. P. 4 y 5.

²² Código Fiscal de la Federación, Reglamento y Correlación p. 11.

Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción.

En ninguno de los casos que los trabajadores quieran presentar objeción sobre la declaración anual o sobre de alguna de las partidas de la declaración, sólo podrán proceder éstas objeciones si están debidamente acreditadas sus personalidades conforme al artículo anterior. Esto se hace con la finalidad de que los beneficios o gestiones que se hagan a favor de los trabajadores se efectúen dentro de los lineamientos jurídicos establecidos para tales efectos.

5.- LA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DE LAS UTILIDADES DEL 11 DE OCTUBRE DE 1973.

En julio 13 de 1973 fue el inicio de un trabajo mas que importante, donde la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lanzó una convocatoria par poder revisar la resolución anterior, ya que ésta era obsoleta por tener una vigencia por de diez años, todo esto desde luego apegado al derecho, conforme al artículo 587Fracc. Y de la Ley Federal del Trabajo, misma que indica que se autorizará a hacerlo “cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen “.

Cuando se cubrieron los requisitos requeridos por la convocatoria, la comisión sesionó y cuyos miembros del consejo lo fueron el Sr. Arturo Llurente González y bajo la dirección técnica del Sr. Manuel Uribe Castañeda, y cuyo resultado lo fue la resolución de 11 de Octubre de 1973, en donde en el considerado segundo, la comisión explica cuales eran las razones más apremiantes por las que deberían modificarse.

“Que ese derecho (la participación en las utilidades), inspirado en el principio de justicia social plasmado en nuestra Ley Suprema, constituye un valioso instrumento para alcanzar el equilibrio entre los factores de la producción, y el reconocimiento a la contribución de la fuerza de trabajo en los rendimientos que obtienen las empresas”.⁽²³⁾.

Ahora que fue aprobada la resolución por el voto favorable de los representantes del gobierno y de los trabajadores donde acordaron con una firma expresiva “solidaridad tripartita “. Los patrones propusieron que los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas donde prestan sus servicios en un 8% sobre la renta gravable sin deducción alguna, antes de impuestos sin distinción entre las empresas o los contribuyentes obligados a entregar o pagar dichas utilidades dando paso también a la necesaria reinversión de capitales, los intereses que debe ganar el capital para el desarrollo del país. Ya que solo sí se logra compartir los esfuerzos del trabajo combinados con el capital para la obtención de beneficios mutuos como es la obtención de utilidades.

²³ DE LA CUEVA, Mario. Ob. Cit. P. 340.

La resolución de la Comisión Nacional de las Utilidades contiene un aspecto valioso que produjo el porcentaje de participación de los obreros en las utilidades y además fomento el desarrollo industrial del país; el interés que debía de ganar el capital. Que la participación que obtienen los trabajadores en las utilidades de las empresas; esta regulado dentro del marco general de las remuneraciones del trabajo personal subordinado por lo que debe de tener las mismas protecciones del salario, pero es distinto al de este; por mandato Constitucional pues al combinar la fuerza del trabajo con el capital trae como resultado la obtención de beneficios económicos comunes

CAPITULO CUARTO

CASO PRACTICO JURIDICO CONTABLE DEL REPARTO DE UTILIDADES

1.- DECLARACION ANUAL

De acuerdo al artículo 121 de la Ley del Trabajo, el patrón tiene la obligación de entregar a los trabajadores o al sindicato una copia de la declaración anual del I.S.R. que haya presentado ante la S.H.C.P. y los trabajadores tendrán un plazo de treinta días para hacer sus objeciones ante esa dependencia. El artículo 139 de la Ley de I.S.R. expresa claramente que las personas físicas también tienen la obligación de presentar declaración anual a excepción de los exentos, en el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente ante las oficinas autorizadas.

La obligación de determinar si existe o no obligación de dar participación de utilidades a los trabajadores de las empresas, se refleja desde luego al proporcionar los resultados de los contribuyentes, esto es conforme al artículo 58 Fracc. VIII .- señala la obligación para las personas morales de presentar declaración del ejercicio en la que determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponden a la participación de las utilidades en las empresas. Se debe considerar como personas morales a las sociedades mercantiles, organismos descentralizados:

que realicen preponderantemente actividades empresariales, instituciones de crédito, sociedades y asociaciones civiles.

Para que los trabajadores puedan formular objeciones que estimen convenientes es necesario conocer los resultados obtenidos por las empresas en donde presten sus servicios, y solo lo podrán hacer cuando tengan en sus manos una copia de la declaración anual que se haya presentado ante la S.H.C.P. con el objeto de pagar el impuesto sobre la renta, el patrón. Deberá además entregar todos y cada uno de los anexos que acompañen a la declaración para que los trabajadores al pedir apoyo de un especialista en la materia pueda informar el resultado de su investigación si están razonablemente declarados estos.

La declaración anual contiene los conceptos fundamentales como son el total de ingresos el impuesto definitivo de la actividad el saldo a favor del impuesto sobre la renta acreditado, un impuesto al activo, el impuesto al valor agregado sobre el total de los actos o actividades que desempeña el patrón el impuesto del ejercicio, menos aquellos pagos provisionales que efectuó el patrón en los cuatro trimestres comprendidos en un año, un estado de resultados en donde se refleja el total de ingresos acumulables menos las deducciones propias de la actividad dando con ello una utilidad fiscal empresarial y un impuesto determinado a pagar. Un estado de posición financiera (balance) en donde se refleja los activos, pasivos y capital con que cuenta el patrón así como aquella utilidad del ejercicio sobre la que se aplicara el porcentaje que la Comisión Nacional del Reparto de las Utilidades haya fijado para tal efecto. Ejemplo practico que mostramos a continuación respecto de la declaración anual.

CERTIFICACION DEL SELLO DEL BANCO

DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS FISICAS

Edcomer, S.A.
C.R. Aguascalientes, Apto.
CAJA 1
3.0 ABR 1997
Loreto, Zac.
Recibimos declaracion de
Impuestos a favor y/o en cargo

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES Y NOTAS

LP1A967

185

ADMINISTRACION FEDERAL DE IMPUESTOS

200

1 6

EJERCICIO 1 9 9 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

E U T S 2 4 1 1 0 5 L N

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S): **ESQUIVEL TORRES SALVADOR**

INDICAR CON "1" EL O LOS AÑOS 1, 2, 3, 4, 5, QUE PRESENTE

INDICAR CON "X" SI LA DECLARACION ES

	63 NORMAL	63 COMPLEMENTARIA	DE CORRECCION	COMPLEMENTARIA POR DEDUCCION	64 CREDITO PARCIALMENTE IMPUTANDO
A 15R	X			0	L CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 876
B 1A				0	M A CARGO 962
C 19A				0	N A FAVOR 893
D SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A+B-C)				0	N 15N 720
E PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES					N 15A 818
F RECARGOS					N 1A 962
G ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL					CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE PAGAR
H ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL					D DIFERENCIA A CARGO DE PAGOS DE LA COMPENSACION (10N)
I AUDITORIA FEDERACION Y ENTIDAD					F CREDITO DE SEL 897
J IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES (TRANSICION)					IMPUESTO PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA 998
K TOTAL A PAGAR (D+E+F+G+H+I+J)				0	D NETO A CARGO

DESEA PAGAR EN PARCELAJES

MONTE DE LA PRIMEIRA PARCELAJES

DEFERENCIA A CARGO DESECHADA LA PRIMEIRA PARCELAJES 113 876

3 CANTIDAD A PAGAR 700

4 DE CHEQUE

5 NO DE CUENTA

BANCO

FORMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OTRA POR

1 COMPENSACION DEVOLUCION 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES VOLUNTARIO DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE SE TIENE DERECHO QUE PARA LOS EFECTOS DEL PAGAR DEL PRIMER O ARTICULO 23 DEL COGOFI FISCAL DE LA FEDERACION, ESTA AREA DE POSTGADA EN "

NOMBRE DEL BANCO

NO SUCURSAL CLAVE DEL BANCO

NO DE CUENTA

300 TOTAL DE INGRESOS	33	3 2 6 1 0 1 4 4	IMPUESTO DE FATIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL A CARGO 506
301 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	11		A FAVOR 117
302 DEDUCCIONES PERSONALES	12		IMPUESTO DEL EJERCICIO (1188 22 - 17 - 187 - 12 - 18 - 186) 70
303 BASE DEL IMPUESTO (11 - 12)	13		TOTAL DE ISAL NEGATIBLE 21
304 IMPUESTO (11) AL CONCEPTO 13	14		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO 43
305 SUBSIDIO ART 141 A	106		10A MES 100 A FAVOR 48
306 DEDUCCIONES (11)	22		A CARGO 46
307 CREDITO GENERAL D. 10N SIN D	17		NETO A FAVOR 114
308 IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES	19		SALDO A FAVOR DEL ISAL ACREDITADO CONTRA 113
309 IMPUESTO POR DIFERENCIA EN PARCELAJES DE LA PARCELAJES ANTERIORES	19		NETO A FAVOR 24

7 2 6 9

7 2 6 9

7 2 6 9

PERSONAS FISICAS -ACTIVIDAD EMPRESARIALES (REGIMEN GENERAL)

ANEXO 5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

11 E U T S 2 4 1 1 0 5 L N 1 9

EP11A9L8

195

42 CAPITULO VI.-INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

DEBERAN LLENAR LAS PAGINAS 2, 11, 12, 13, 14, 15, Y 16 SEGUN CORRESPONDA

PROVENIENTES DE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES REGIMEN GENERAL

43	TOTAL DE INGRESOS	44	3 2 6 1 0 1 4 4
	TOTAL DE INGRESOS AJUSTABLES	45	3 2 7 3 4 2 4 9
	TOTAL DE DEDUCCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD	46	3 2 5 3 6 6 8 7
	PERIODOS FISCALES APLICADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	47	
	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL (5-14-17)	48	1 9 7 5 6 2
	PERIODO FISCAL (14-17) (1)	49	
	IMPUESTO DETERMINADO	50	6 7 1 7 1
	REDUCCIONES	51	
	IMPUESTO DEL EJERCICIO (2)	52	6 7 1 7 1
	PAGOS PROVISIONALES	53	1 3 9 8 6 6
	AJUSTE	54	
	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	55	
	IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO	56	
	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	57	
	DA VES AÑO	58	
	A FAVOR	59	
	A CARGO	60	
	NETO		7 2 6 9

REGIMEN GENERAL

RETIROS DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL (OPCION DE ACUMULACION)

61	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA	62	
	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA AJUSTABLE (MENOS 61 x FACTOR 1.615) (3)	63	
	IMPUESTO ACREDITABLE (MENOS 62 x TASA DEL 34%) (3)		

- (1) PASAR EL IMPORTE DE LA PERIODO FISCAL QUE APLICA AL CUADRO DE PERIODOS FISCALES DE LA PAGINA 2 RELACION Nº.
- (2) SE CONSIDERA PAGO DE IMPUESTO Y LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NO SERA AJUSTABLE A LOS DE SUS INGRESOS.
- (3) EN EJERCICIOS DIFERENTES A 1990, SE APLICA EL FACTOR Y TASA DE IMPUESTO VIGENTES EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA.

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

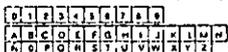
A V I N D E P E N D E N C I A
 CALLE
 S I N C O L O N I A
 COLOMIA
 LORETO
 LOCALIDAD

S / N
 NO TIENE LETRA EXTERIOR 9 6 8 0
 CODIGO POSTAL
 LORETO ZACATECAS
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.
 ENTIDAD FEDERATIVA

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será firmada a máquina o con letra de molde, a tinta negra con bolígrafo y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.

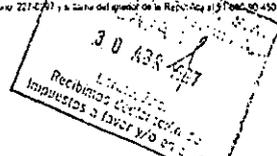
En caso de que éste sea llenado a mano, utilice letras mayúsculas y números como los siguientes:



Cuando se llene a máquina se podrá escribir de corrido invadiendo los límites de los recuadros pero respetando el orden de los renglones.

- Esta declaración deberá presentarse en un banco autorizado.

- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con código de barras, en caso de no haberse priorizado, anotando el número de la CRH que identifica a la misma Oficina Federal de Hacienda con respecto al domicilio fiscal, así como, su apellido paterno, materno y nombre(s) y la clave del registro federal de contribuyentes a este ejercicio. De no haberlo, se le expedirá una multa.
- Para efectuar el llenado de FISCAL, el monto de retención será para que las cantidades de 1 a 50 centavos y la unidad del peso (propiedad anterior y sus cantidades de 51 a 99 centavos se añadan a la del peso inmediato superior).
- Ex: 1) 150.50 + 150 2) 150.51 + 151
- Para cualquier aclaración en el llenado de este formulario fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 227-2777 y en el resto del país al 1-800-00-0550 un costo de \$1.000.000.



13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

E U S 2 4 1 1 0 5 L N 9

6P13A91A

T

197

CONCEPTO		CONSTRUCCIONES	MAQUINARIA Y EQUIPO	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
INVERSIONES ADICIONALES EN EL EJERCICIO DE DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO DE DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)	43		7 5 0 0	7 8 5
INVERSIONES ADICIONALES EN EL EJERCICIO DE DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO DE DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	44	3 7 2 4 7	1 4 4 8 6 2	1 1 4 1
CONCEPTO		EQUIPO DE TRANSPORTE	OTRAS INVERSIONES	
INVERSIONES ADICIONALES EN EL EJERCICIO DE DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO DE DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)	45	9 5 6 5 2	2 1 3 0 0	
INVERSIONES ADICIONALES EN EL EJERCICIO DE DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO DE DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	46	1 2 8 5 2 4	2 9 7 0 4	

34 DESELOSE LOS CINCO GASTOS DE MAYOR CANTIDAD QUE SE INCLUYEN EN EL MENCIÓN 30 DEL ESTADO DE RESULTADOS

CONCEPTO	AMORTE
MANTENIMIENTO EQ DE TRANSPORTE (3)	1 3 7 0 5 7
CAPACITACION SIST DE COMPUTO (4)	1 2 0 0 0 0
REF Y MANT EQ GASOLINERA (5)	1 2 9 4 8 9
MANTENIMIENTO LOCAL (6)	8 5 2 0 3
LUZ (7)	3 5 8 7 4

ESTADO DE RESULTADOS INGRESOS

	CONTABLES	FISCALES
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD (1)	3 2 6 0 3 3 3 9	3 2 6 0 3 3 3
DEVOLUCIONES REBAJAS DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS (2)		
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD (3)	3 2 6 0 3 3 3 9	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIARIA (4)		1 6 6
GANANCIA INFLACIONARIA (5)		1 2 2 4 3
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES (6)		
GANANCIA POR ENAJENACION DE INMUEBLES (7)		
GANANCIA POR ENAJENACION DE OTROS BIENES (8)		
OTROS INGRESOS (9)	6 8 0 5	6 8 0
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1988 (CONSTRUCCIONES) (10)	TITULO VII	
(11)	TITULO VIII	
TOTAL DE INGRESOS CONTABLES (12)	3 2 6 0 3 3 4 4	
TOTAL DE INGRESOS FISCALES (13)		3 2 7 3 4 2 4

(1) PASAR ESTA INFORMACION AL MENCIÓN 31 DE LA PAGINA 14
 (2) PASAR ESTA INFORMACION AL MENCIÓN 32 DE LA PAGINA 14
 (3) PASAR ESTE IMPORTE AL MENCIÓN 44 DE LA PAGINA 11
 (4) PASAR ESTE IMPORTE AL MENCIÓN 43 DE LA PAGINA 11

Doncamer, S.A.
 C.R. Inversiones y Comercio Exterior
 CASA 7
 30 ABR 1988
 Loreto, Zic.
 Recibimos declaración de impuestos a favor 170.00

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 9 6

ACTIVO		PASIVO		
EFFECTIVO EN CASH Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONALES 2 EXTRANJERAS 3	2 7 1 9 3 2	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR A NACIONALES 22 EXTRANJEROS 23	6 7 5 7 8
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A	NACIONALES 4 EXTRANJEROS 5	1 5 6 3 9 2	OTROS PASIVOS 24	
INVERSIONES EN VALORES	NACIONALES 6 EXTRANJERAS 7		CONTRIBUCIONES POR PAGAR 25	3 8 2 1
INVERSIONES EN ACCIONES	NACIONALES 8 EXTRANJERAS 9		SUMA PASIVO 26	7 1 3 2 9
INVENTARIOS	10	7 1 6 0 7	CAPITAL CONTABLE	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	11		CAPITAL 27	1 0 1 8 8
TERRENOS	12	4 6 5 0 0	RESERVAS ACUMULADAS 28	9 0 5 4 8
CONSTRUCCIONES	13	6 1 4 4 1	UTILIDADES DEL EJERCICIO 29	1 5 9 6 9
MOLINARIA Y EQUIPO	14	7 4 2 6 7 0	ACUMULADAS 30	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	15	7 4 8 9 6	PERDIDAS DEL EJERCICIO 31	
EQUIPO DE TRANSPORTE	16	7 1 6 2 7 6	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL 32	
OTROS ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	17	3 8 6 9 6 7	INSUFICIENCIA DE ACCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL 33	
DEPRECIACION ACUMULADA	18	8 0 0 4 5 0	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS 34	
AMORTIZACION ACUMULADA	19	4 6 8 3 6	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE 35	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	20	1 9 9 6 6 8	SUMA CAPITAL CONTABLE 36	1 1 6 7 0 6
SUMA ACTIVO 21		1 8 8 1 0 6 3	SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE 37	1 8 8 1 0 6

LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES

510	510
511	510
512	512
513	510
514	510

CONTADOR QUE DICTAMINA
 NO DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA NO
 INDIQUE CON UNA "X" SOBRE ESTADOS FINANCIEROS NO PARA EMISIÓN DE ACCIONES NO

NOTA:
 DEBE NOTAR EL MONTO DEL LA EFECTIVAMENTE PA
 EJERCICIOS ANTERIORES EN ORDEN ASCENDENTE HACIEN
 EL EJERCICIO DE 1986 EN SU CASO

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL

UTILIDAD AL FIN DEL EJERCICIO	31	
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RESTA DEL EJERCICIO	32	
DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE PERSONAS MORALES (EXCEPTO ACCIONES)	34	
RENTAS DE INVERSIONES	35	
SALDO AL FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO	36	95

COEFICIENTE DE UTILIDAD

UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO	51	0 0 8 4	52
EN DISMINUCION DE PAGOS PROVISIONALES	52	0 1 3 7	54

DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL

ESTADO DE RESULTADOS
DEDUCCIONES

	CONTABLES	FISCALES
DEVOLUCIONES, REBAJES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS		23
INVENTARIOS INICIALES	24 1 3 0 4 9 2	
COMPRAS NETAS EN TERRITORIO NACIONAL	25 2 9 9 8 4 9 3 8	26 2 9 9 8 4 9 3 8
COMPRAS NETAS DE IMPORTACION	27	28
INVENTARIOS FINALES	29 7 1 6 0 7	
DEDUCCION DE INVERSIONES CONTABLE	30 1 9 7 2 8 9	
ACTUALIZADA		31 3 5 1 7 5 3
BUELDE SALARIOS Y MANO DE OBRERA	32 4 7 4 8 0 0	33 4 7 4 8 0 0
SALARIO DE MERCADO	34	35
HONORARIOS	36 9 2 1 9 7	37 9 2 1 9 7
PREVISION SOCIAL	38	39
INTERESES DEVENGADOS A CARAJO Y PERDIDA CAMBARIA	40	
PERDIDA INFLACIONARIA		41 2 2 0 5 0
INTERESES DEUDADOS		42
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	43	44
DONATIVOS	45	46
ARRENDAMIENTO	47	48
FLETES Y ACARRIADOS	49 5 0 6 0 0 0	50 5 0 6 0 0 0
IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y POR REMUNERACIONES AL TRABAJO (1)	51	52
APORTACIONES IMFONAVIT	53 2 3 2 8 4	54 2 3 2 8 4
APORTACIONES SAA	55 9 3 1 4	56 9 3 1 4
CUOTAS PATRONALES INSS	57 7 7 7 5 1	58 7 7 7 5 1
OTRAS CONTRIBUCIONES	59 6 5 6 5	60 6 5 6 5
POR PRIMAS Y FIANZAS	61 6 8 9 5 4	62 6 8 9 5 4
PERDIDAS POR CREDITOS INCORRIBLES	63	64
USO O GOCE DE BIENES	65	66
VATOS Y GASTOS DE VIAJE	67	68
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES	69 9 5 0 4 6 8	70 9 1 9 0 3 1
SUBTOTAL	71 3 2 4 5 0 4 4 5	72 3 2 5 3 6 6 8 7
DEDUCCION PARALELA		73
TOTAL DEDUCCIONES (2)	74 3 2 4 5 0 4 4 5	75 3 2 5 3 6 6 8 7
UTILIDAD	76 1 5 9 6 9 9	77 1 9 7 5 6 2
PERDIDA	78	79

15

E U T S 2 4 1 1 0 5 L N 4

6P15A96C

199

PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

CONCEPTO	MONTO EN DOLARES	ISR RETENIDO Y ENTERADO (EN MONEDA NACIONAL)	PAIS	PRINCIPALES PAISES EN LOS QUE RESIDENTE O CONTINUYENTES A LOS QUE SE LES EFECTARON LOS PAGOS
SERVICIOS PERSONALES 00	80		PAIS 107	
APRENDIZAJE 01	87		MONTO EN DOLARES 104	
INTERESES 02	94		PAIS 105	
ASISTENCIA TECNICA 05	96		MONTO EN DOLARES 106	
REGALIAS 07	98		PAIS 107	
OTROS 08	100		MONTO EN DOLARES 108	
TOTAL 091	102		PAIS 109	
			MONTO EN DOLARES 118	

RELACION DE ACTIVOS FLUJOS SUJETOS A DEDUCCION INMEDIATA (U)

TIPO DE BIEN	NO. DE SERIE	MONTO DE DEDUCCION
1	2	3
4	5	6
7	8	8
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27
28	29	30
TOTAL		31

IMPUESTO AL ACTIVO

DETERMINACION DEL IMPUESTO VALOR PROMEDIO DE	ACTIVOS FINANCIEROS	ACTIVO FLUJO, GASTOS Y GANOS DE ENDO	BIENES	INVENTARIOS	TOTAL (19-20-21-22)	VALOR PROMEDIO DE DEUDAS ART. 24	12 MESES ANO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE LLEVADO AL AÑO	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (23-134 + 25) (2)
	18	20	21	22	23	24	25	26
	1 7 5 4 4 9	2 2 3 3 1 5 5	7 3 7 3 7	1 0 1 0 4 9	2 5 8 3 3 9 0	2 6 6 1 1 0	1 0 3 2 8 7	2 2 1 3 9 9 3

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS	15%	20%	25%	EXEMTO	TOTAL (3)	IMPUESTO DEL EJERCICIO (4)	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)
	327	328	329	330	331	332	333
	3 2 6 0 3 3 3				3 2 6 0 3 3 3	4 8 9 0 5 0	4 7 6 7 4 3

(1) ANOTAR EN ORDEN DE MAYOR CUANTIA LOS BIENES A LOS QUE SE APLICA LA DEDUCCION INMEDIATA.
 (2) ANOTE ESTE IMPORTE EN EL MENCLON 78 DE LA PAGINA 2.
 (3) PASAR ESTE IMPORTE AL MENCLON 301, PAGINA 2.
 (4) PASAR ESTE IMPORTE AL MENCLON 33, PAGINA 2.
 (5) PASAR ESTE IMPORTE AL MENCLON 46, PAGINA 2.



16

EP11A96D

200

DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MINIMO	DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS
NÚMERO DE TRABAJADORES	37	38	2 0 39	2 40	2 41

ANOTAR EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES POR EL NIVEL DEL SALARIO MINIMO ANUALIZADO

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MINIMO	DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS
SUELDOS Y SALARIOS	43	52	2 2 3 2 1 1 42	5 5 2 7 9
TIEMPO EXTRA	43	53	8 4 0 0 43	1 8 4 2
P.T.U.	44	54	4 8 1 1 9 44	2 0 6 5
AGUINALDO	45	55	1 1 1 1 2 55	2 2 5 1
PRIMA VACACIONAL	46	56	3 0 1 56	3 0 9
FONDO DE AHORRO	47	57	57	
AYUDA DE DESPESA Y ALIMENTACION	48	58	58	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	48	58	58	
OTRAS REMUNERACIONES	50	60	3 8 7 7 70	
TOTALES	51	61	2 9 5 0 2 0 71	6 1 7 4 6

DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS

DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS

SUELDOS Y SALARIOS	72	1 5 5 3 0 7 52
TIEMPO EXTRA	73	6 4 6 1 53
P.T.U.	74	4 4 3 9 54
AGUINALDO	75	6 4 5 0 55
PRIMA VACACIONAL	76	56
FONDO DE AHORRO	77	57
AYUDA DE DESPESA Y ALIMENTACION	78	58
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	78	58
OTRAS REMUNERACIONES	80	60
TOTALES	81	1 7 2 6 5 7 81

CLAVES 1 COMPROBANTES 2 SOCIEDAD CONYUGAL 3 SUCESION

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION

CAPITAL	DIAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
2			3	
4			5	
6			7	
8			9	
10			11	

2. – INTEGRACION DE LA COMISION MIXTA

Estará integrada por un presidente, un consejo de representantes y una dirección técnica, (art. 576 de Ley Federal del Trabajo) el presidente de la comisión será nombrado por el presidente de la República, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 552.

I.- Ser mexicano, mayor de treinta y cinco años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos.

II. – Poseer título legalmente expedido de Licenciado en Derecho o en Economía.

III.. – Haberse distinguido en estudios de Derecho del Trabajo y Económicos.

IV.– No pertenecer al estado eclesiástico.

V.– No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal. (²⁴)

Cabe hacer mención que el presidente de la Comisión tiene como deberes y atribuciones someter al consejo de representantes el trabajo de la dirección técnica y todos los estudios necesarios para conocer las condiciones generales que guarda la economía nacional reunir por lo menos una vez al mes con el director y asesores técnicos, para vigilar el desarrollo de su trabajo; así como también informa

²⁴ TRUEBA, Urbina de Alberto y TRUEBA Barrera Jorge, Ley Federal del Trabajo. 7ª Edición, p. 132.

periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión, y desde luego citar y presentar las sesiones del consejo y sus representantes.

EL CONSEJO DE REPRESENTANTES

Estará integrado por un presidente del consejo propuesto por el Presidente de la comisión que tendrá el voto del gobierno y dos asesores, con voz informativa, éstos son designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social. Los trabajadores y patrones pueden también nombrar a sus representantes no menor de dos no mayor de cinco, designados éstos en escrito apegado a la convocatoria que éste efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pero si éstos no los designan la Secretaría, irán recayendo éstos cargos en trabajadores y patrones /art. 579 de la Ley Federal del Trabajo). Este consejo es quien designa a la Dirección Técnica y dentro de sus atribuciones está el de solicitar a la Dirección Técnica todos y cada uno de los informes, planes de trabajo, opiniones, investigar directamente o allegarse todos los elementos que juzgue necesarios para determinar y revisar el porcentaje que le corresponda a los trabajadores en las empresas o contribuyentes obligados a otorgarlos.

DIRECCION TECNICA

Se integrará por un director nombrado por el Secretario del Trabajo y Previsión Social con un número de asesores técnicos nombrados por la Secretaría y por un número de igual de asesores técnicos auxiliares designados por los

Representantes de los trabajadores y patrones y cuyos salarios tanto de los nombrados por la Secretaría como los nombrados por patrones y trabajadores los pagará la Federación.

INTEGRACION DE LA COMISION MIXTA

El artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo nos obliga a la integración de una comisión mixta, con número igual de integrantes representantes de los trabajadores y de la empresa, con la finalidad de revisar el proyecto de la PTU de cada trabajador, proporcionando todos los elementos necesarios para su revisión, para lo cual el proyecto lo deberá poner el patrón en lugar visible.

(Papel membretado del patrón)

Proyecto Individual de la PTU de 19____

Total de trabajadores _____

Utilidad repartible con base a días \$ _____

Utilidad repartible con base a sueldo \$ _____

TOTAL DE PTU.

NOMBRE DE TRABAJADORES	DIAS TRA- JADOS	SALARIO DEVENGADO	PTU POR DIAS SUELDO	PTU TOTAL
---------------------------	--------------------	----------------------	---------------------------	--------------

FACTOR POR DIAS = _____ = _____

FACTOR POR DIAS = _____ = _____

FORMATO DE ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISION MIXTA

En México, D.F. siendo las _____ Hrs. Del día ____ de ____ de 19____, nos hemos reunido en el domicilio del patrón, los representantes del mismo, así como el sindicato (o los trabajadores) con el propósito de dejar integrada la Comisión Mixta y estableciendo las funciones que desempeñará y durante qué período, todo de acuerdo con el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo.

Representantes del Sindicato

1. – Nombre completo
2. – Nombre completo
3. – Nombre completo

Representantes del Patrón

1. – Nombre completo
2. – Nombre completo
3. – Nombre completo

Al revisar el proyecto individual del reparto de utilidades por el ejercicio 19____ por un plazo de 15 días, dar a conocer a los trabajadores en la empresa y poner en lugar visible el proyecto individual y aquellos trabajadores que ya no laboran en la empresa, notificarlos por medio de un periódico de mayor circulación.

ACTA FINAL DE LA COMISION MIXTA

En México, D.F. a las ____ Hrs. del día ____ de ____ de 19 ____ se Reunieron los señores(1) _____ (2) _____ (3) _____ representantes de los trabajadores, y los señores(1) _____ (2) _____ (3) _____ representantes.

Del patrón, Todos los integrantes de la Comisión Mixta, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, con el único propósito de informar sobre las funciones establecidas en el Acta Constitutiva de esta Comisión, de fecha ____ de ____ de 19 ____ y las que a su vez determina el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, manifestamos que: (se anotan las recomendaciones resoluciones de diferencias y el dictamen de cada uno de ellos).

Representantes de los trabajadores

1. - Nombre y firma

2. - Nombre y firma

3. -Nombre y firma

Representantes del Patrón.

1. - Nombre y firma

2. - Nombre y firma

3.- Nombre y firma

3. RELACION DE TRABAJADORES SUSCEPTIBLES AL REPARTO

CUANDO YA SE DETERMINO LA RENTA GRAVABLE PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.- Es aquí cuando se establece el monto de dicha participación es equivalente al 10% del ingreso gravable determinado conforme al que establece la Ley de Impuesto Sobre la Renta en su artículo 14.

La disposición anterior parte de los ingresos y las deducciones que conforman la base del impuesto sobre la renta y sumando y restando una serie de partidas para llegar a la base del reparto de utilidades.

Determinación para una persona física con actividad empresarial del monto por concepto de la PTU que corresponde a cada trabajador en el ejercicio de 1996 conforme al ejemplo que presentamos:

EJEMPLO :

SALVADOR ESQUIVEL FLORES

INGRESOS ACUMULABLES \$ 32,743,248.38

MAS:

DEPRECIACION ACTUALIZADA 351,753.49

PERDIDA INFLACIONARIA 22,049.53

INTERES DEDUCIBLE 0.00

\$ 33,108,051.40

Menos :

GANANCIA INFLACIONARIA \$ 122,435.52

INTERES ACUMULABLE 1,668.54

DEPRECIACION CONTABLE 197,289.42

DEDUCCIONES AUTORIZADAS 32,536,686.38

BASE PARA P.T.U. \$ 249,971.54

10% P.T.U. 24,997.15

SALVADOR ESQUIVEL T.		12,498.20	12,490.50							
P.T.U. 1995		SUELDO	FACTOR	DIAS	FACTOR	TOTAL				
NOMBRE	RECIBIDO	0.0365	TRAB	1.87665	P.T.U.	I.S.P.T.	NETO	FIRMA		
ESQUIVEL CASTILLO SALVADO	8,835.65	322.5	364	683.1	1,005.60		1,005.60			
MARTINEZ AGUILAR GONZALO	7,747.25	282.78	308	578.01	860.78		860.78			
LEOBARDO RDZ. DELGADO	8,516.16	310.84	351	658.7	969.55		969.55			
RANGEL DIAZ LEOBARDO	8,614.58	314.43	355	666.21	980.64		980.64			
ALFREDO DAVILA PONCE	29,266.30	1,068.22	349	654.95	1,723.18	105.24	1,617.94			
AUSENCIO ESQUIVEL RUIZ	73,449.72	2,680.93	364	683.1	3,364.03	225.1	3,138.93			
ROBERTO ESQUIVEL RUIZ	73,449.72	2,680.93	364	683.1	3,364.03	225.1	3,138.93			
J. JESUS GALINDO JUAREZ	8,835.96	322.51	364	683.1	1,005.62		1,005.62			
ANABEL LOPEZ ESQUIVEL	29,273.30	1,068.48	364	683.1	1,781.58	106.39	1,645.19			
TEJADA GALLEGOS ABEL	8,786.04	320.69	349	654.95	975.64		975.64			
DELGADO RODRIGUEZLEON	8,777.86	320.39	362	679.35	999.74		999.74			
ERNESTO VALDEZ RIVAS	8,835.96	322.51	364	683.1	1,005.62		1,005.62			
OCTAVIO ORENDAY MACHUCA	8,786.78	320.72	362	679.35	1,000.07		1,000.07			
GALINDO SALAS J. GUADALUPE	8,835.96	322.51	364	683.1	1,005.62		1,005.62			
IGNACIO VIDALES SILVA	8,835.96	322.51	364	683.1	1,005.62		1,005.62			
ANTONIO ESQUIVEL IBARRA	8,835.96	322.51	364	683.1	1,005.62		1,005.62			
J. MANUEL VELAZQUEZ S.	8,614.01	321.71	363	681.22	1,002.94		1,002.94			
DAVILA CUEVAS MARIO A.	7,250.00	264.63	109	204.56	469.18		469.18			
SAUL ORENDAY MACHUCA	8,835.96	322.51	364	683.1	1,005.62		1,005.62			
CHAVIRA MARTINEZ ANTONIO	7,640.00	286.16	112	210.18	496.35		496.35			
		<u>342,423.09</u>	<u>12,498.47</u>	<u>6,660.00</u>	<u>12,498.48</u>	<u>25,027.03</u>	<u>661.83</u>	<u>24,335.20</u>		

Es importante recalcar algunos puntos que consideremos importantes respecto de éste tema.

1.- Para efectos de determinar los días trabajados por trabajador, se deberán de incluir dentro de éstos, aquellos en que no se haya laborado por ser víctima de un riesgo de trabajo o en el caso de mujeres en los períodos pre y posnatales.

2.- Se debe de entender por salarios devengados, la cantidad que los trabajadores haya percibido en efectivo por concepto de “cuota diaria”, sin tomar en cuenta gratificaciones y demás prestaciones a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, ni las cantidades que haya percibido por concepto de tiempo extraordinario.

3.- Cuando se trata de trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a la empresa, o a la falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará éste salario aumentado en un 20% como salario máximo. ⁽²⁵⁾

²⁵ Revista PRACTICA FISCAL, LABORAL, LEGAL Y EMPRESARIAL, No. 93, 1ª quincena de Mayo 1995. P. 51.

4.- AUTORIZACION Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES.

Después de haberse determinado las utilidades a repartir a los trabajadores, su pago deberá de hacerse en efectivo; la Ley no lo dice así pero es obvio que la utilidad, por su propia naturaleza constituye un resultado que solo puede medirse en dinero independientemente de las reinversiones que se hagan, por lo que el patrón después de establecerse la utilidad a repartir a los trabajadores, debe de entregar éstas utilidades autorizando a sus directores o administradores que cumplan con el pago de las correspondientes participaciones de las utilidades.

La participación entregada a los trabajadores está protegida conforme lo establece el artículo 130, señala que las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 pues los trabajadores podrán disponer libremente de estas utilidades, pues si existiera otra disposición respecto de éstas, será nula.

Ahora bien, el patrón o sus representantes conforme lo establece la comisión mixta, deben firmar la participación de los trabajadores en las utilidades, para que con ello se le de fiel cumplimiento a los acuerdos concretados en la integración de la comisión mixta; pues ésta, vigilará que se entreguen las utilidades a quien le corresponda conforme a Derecho.

5.- DETERMINACION DEL NO RECLAMO DE LAS UTILIDADES DE EXTRABAJADORES DE LA EMPRESA.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

Al respecto, aún cuando la Ley Federal del Trabajo no lo menciona, y en la práctica no se realiza, es importante señalar que debería excluir del reparto de las utilidades no reclamadas a las personas de nuevo ingreso en virtud de que ellas no las produjeron. ⁽²⁶⁾

Ahora bien, cuando algunos trabajadores a pesar de haberseles informado por los medios más idóneos, esto es, a extrabajadores, no se percatan que tienen derechos a participación de les utilidades en donde prestaron sus servicios, éstas utilidades no reclamadas pasarán a formar parte de les utilidades a repartir en el siguiente período.

Por estas causas cabe mencionar la importancia que tiene el conocer nuestros derechos tanto como nuestras obligaciones. Conociendo de ésta podremos beneficiarnos de las utilidades que nosotros mismos fuimos generadores de las mismas aun no siendo empleados de la empresa. Al tiempo estipulado por la Ley habremos perdido el derecho de reclamar dichas utilidades, dejando así mismo el beneficio de nuestro trabajo a quienes no las generaron.

* Revista, PRONTUARIO, Ob. Cit. P. 72 y 73.

CONCLUSIONES

PRIMERA

DE LAS PERSONAS MORALES.- En la resolución de la tercera comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, ha quedado rebasada en cuanto a las Sociedades y Asociaciones Civiles que ya no se encuentra regulada por el título II de la Ley de I.S.R., pues a partir de 1990 quedaron fuera de regulación del título III y pasaron a tributar bajo el título II. O fracc. II del artículo 78 de la Ley de I.S.R. los anticipos o rendimientos que den se adicionarán la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

SEGUNDA

Las deducciones que se deben restar a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas, deberán corresponder desde luego en el ejercicio en que se generó la utilidad y no cuando se pagó ya que desde nuestro punto de vista vendría a reducir las utilidades reales que a cada trabajador le corresponden en el periodo de pago, y no cuando fueron generadas.

TERCERA

DE LA COMPETENCIA DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.- Tiene competencia para conocer y resolver sobre la procedencia del pago del importe de participación de utilidades de las empresas siempre y cuando su monto se encuentre establecido en autos en cantidad líquida y determinada y en forma definitiva, a favor de quien la reclame. (p..35Laboral 22). Es necesario que las juntas de conciliación y arbitraje conozcan a fondo el manejo de los resultados emitidos en la declaración anual de los contribuyentes obligados a participar a los trabajadores en las utilidades, para poder dar a una buena orientación a quien lo solicite.

CUARTA

Por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en sus relaciones, los trabajadores tanto el sindicato como la mayoría no tienen recurso, ni el juicio de amparo, los titulares del derecho de objetar, Son extraños a la relación fiscal que se da entre empresa y fisco pues el dictamen de la S.H. C.P. queda firme respecto de los estados financieros que presenta el contribuyente respecto de las utilidades a participar.

QUINTA

Cabe hacer mención que la mecánica establecida por la Ley de I.S.R. para determinar la renta gravable, que servirá de base para el reparto de la PTU para las personas morales que tributan en el régimen general, es muy sencillo,

ya que el segundo párrafo del artículo 67 – A – establece que la renta gravable base para el reparto será el resultado fiscal, el cual se determina disminuyendo del total de entradas obtenidas, las salidas autorizadas.

SEXTA

Existen opiniones que señalan que la base del reparto deberá ser después de disminuir el resultado fiscal a la base del impuesto, en su caso, con los siguientes conceptos.

Proporción de 20 salarios generales anuales por socios cuando proceda dedicarse exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y a estos incentivos traerían como consecuencia un impulso a estas utilidades tan necesarias a desarrollar para el bien de la sociedad consumidora.

Por esto no tienen derecho a participar de las utilidades, pues el artículo 123 no tienen nada previsto sobre estos casos; la responsabilidad por el despido solo se reducirá a la reinstalación y al pago de los salarios caídos, pues el trabajador podrá informarse y después del proceso legal obtener un laudo favorable.

SEPTIMA.-

LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

Aparte de intervenir en los conflictos obrero-patronales es una defensa y auxilio de los trabajadores pues representa y asesora a estos y a los sindicatos ante cualquier autoridad en relación con la aplicación de las normas del trabajo. Más aún es difícil pero no imposible el que debe aceptar también la defensa de los conflictos de las utilidades, ya que debe auxiliarse de la subdirección de participaciones de utilidades

de la S.H.C.P. y del cuerpo jurídico con que cuenta, pero la persona idónea para dar su apoyo a dicha defensa del trabajo.

OCTAVA.-

LOS TRABAJADORES SEPARADOS INJUSTIFICADAMENTE.-

Estos trabajadores son despedidos o separados por causas o razones que le son ajenas, no participan en la empresa. Consideramos que por esto no tienen derecho a participar de las utilidades pues el artículo 123 no tiene nada previsto sobre estos casos; la responsabilidad por el despido solo se reducirá a la reinstalación y al pago de los salarios caídos, pues el trabajador podrá informarse y después del proceso legal obtener un laudo favorable.

NOVENA.-

La Fracc. IX del apartado " A " del Artículo 123 constitucional establece de manera general el derecho de los trabajadores a participar de las utilidades, pero sin embargo, esto no es cierto, pues administradores, directores y gerentes los excluye el artículo 127 - Y indica esta excepción por lo que esto es anticonstitucional, pues la Ley debe de cumplirse, para todos los trabajadores sin excepción de raza sexo religión ya que se aplica de manera general aquel trabajador.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-ALVARDO. Primer Curso de Contabilidad. Edit. Ofset. Larios,México. 1985.
- 2.-ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. Derecho Individual del Trabajo.
- 3.-BARAJAS, Montes de Oca, Santiago. Funciones.
- 4.- BARAJAS, Montes de Oca, Santiago Manuel de Derecho del trabajo. Edit.
Porrúa México. 1985.
- 5.- BORJA, Soriano, Manuel. Y BORJA, Martínez Manuel. Concordada con
Legislación Vigente. Teoría General de las Obligaciones. Edit. Porrúa. D.F. 1991
- 6.- CABANELLAS, De Torres, G. y ALCALA, Zamora, Castillo, L. Tratado de
Política Laboral y Social. Tercera Edición. Tomo II. Edit. Heliasta S.R.L.
Buenos Aires Argentina. 1982.
- 7.- CAMARILLO, Carbajal, Ma. Teresa. El Sindicato de Periodistas. Una Autopia
Mexicana. Las Agrupaciones de Periodistas. En la Ciudad de México. UNAM.
México 1988.
- 8.- CAVAZOS, Flores, Baltazar. Et. Magistra y la evolución del Derecho del
Trabajo. Edit. Bibliográfica Buenos Aires.

- 9.- CAVASOS, Flores, Baltazar. Lecciones de Derecho Laboral. Edit. Trillas. Segunda edición. Mayo. De 1982. México. D.F.
- 10.- CORDOBA, Romero, Francisco. Derecho Procesal del Trabajo. Forence, Cardenas Editor y Distribuidor, 1986, Tijuana. B.C.
- 11.- DE_ JAMES, A, Cashin. Tr. Margarita Fischer. Contabilidad Intermedia I. Edit. Libros. Mc. Graw Hill de México, S.A. de C.V. México. 1983.
- 12.- DE BUEN, Lozano, Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Quinta Edición. Edit. Porrúa. México. 1983.
- 13.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo y Seguridad Social. Derecho Colectivo del trabajo. Sindicación. Convenios Colectivos. Conflictos de Trabajo. La Huelga. Edit. Porrúa México 1991.
- 14.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Tomo II Quinta Edición. Edit. Porrúa. México. 1983.
- 15.- DE J. Tena, Felipe. Derecho Mercantil Mexicano. Décima Tercera Edit. Porrúa. México. 1990.
- 16.- DAVALOS , José. Derecho del Trabajo. I Edit. Porrúa Mex. 1985.

- 17.- G, Bayon, Chacon, E. Perez, Botija. Manual del Derecho del Trabajo D. Marcial Libros Jurídicos Postigo de San Martín Madrid. 1964.
- 18.- GOMEZ, Jottsschalk, Bermudes. Derecho del Trabajo. Edit. Cardenas Editor y Distribuidor. Séptima Edición. México 1979.
- 19.- GONZALEZ, Ramírez, Manuel. La Revolución Social de México. Tomo II . Edit. Fondo de Cultura Economica. México. 1965.
- 20.- GUERRERO, Euquerio. Manual del Trabajo. Tercera Edición Edit. Porrúa. México 1990.
- 21.- MOZART, Victor, Ruso, Mano, Cisneros, Miguel. Derecho del Trabajo, (El Empleado y el Empleador). Edit. Cardenas Editor y Distribuidor México 1982.
- 22.- NORIEGA, Alfonso, SOBERANEZ, Fernández, José Luis. Lecciones de Amparo. Revisada y Actualizada Tercera Edición. Tomo II Edit. Porrúa. México 1991.
- 23.- PORRAS, López, Armando. Derecho Procesal del Trabajo. Edit. José, M., Cajica, JR. S.A. México 1956.
- 24.- ROJAS, Alejandro, C.P. y Novoa. Marco Legal y Régimen Fiscal de la P.T.U.

25.- TRUEBA, Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa. Tomo II.

Segunda Edición. México, 1979.

26.- VALENCIA, B, Jesús. Derecho Mexicano del Trabajo. Edit.

Cárdenas Edit. Y Distribuidor. México. 1979.

27.- VAZQUEZ, Vialard, Antonio. Derecho del trabajo y de la Seguridad Social. Tomo II. Cuarta Edición. Edit. Astrea de ALFREDO y RICARDO, De Palma. México. 1978.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Leyes y Códigos de México. Porrúa. México. 1992.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

70ª Edición Actualizada Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía. De Alberto Trueba Urbina. y Jorge Trueba Barrera.

OTRAS FUENTES

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

A1.- Esquema de la teoría Básica De la Contabilidad.

A2.- Entidad.

A5.- Revelación suficiente.

A7.- Consistencia.

C1.- Efectivo.

C3.- Cuentas por cobrar.

C9.- Pasivo.

D3. Tratamiento Contable de Remuneraciones al Personal.

Nota del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. 1973

REVISTA, Laboral No. 13 de Octubre de 1993 por C. P. Y Lic. Jorge Santamaria Garcia. Edición, Practica Jurídico Administrativo Laboral.

REVISTA, Laboral No. 22 de Julio de 1994 por LAE, Alicia Caciue Guerrero. Lic. Fco. Javier López Chavez. Edición, Practica Jurídico Administrativo Laboral.

REVISTA, Prontuario de Actualización Fiscal No. 98 del 1 Nov. De 1993. Edición Prontuario de Actualización Fiscal.

REVISTA, Prontuario de Actualización Fiscal No. 135 de la 2ª qna. Mayo de 1995.

REVISTA, Practica Fiscal. Laboral y legal Empresarial No.93 1ª qna. de mayo de 1995.

BIBLIOGRAFIA ESPECIALIZADA Y ENCICLOPEDIAS

BIBLIOTECA BASICA DE CONTABILIDAD. MONITOR

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

De Jesús Aristeo Amescua. ESCA. México. 1987.

IMPUESTO Y EL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES.

Naturaleza Jurídica y Tratamiento Fiscal de los Salarios. De Antonio Eugenio, Salvador. ESCA. México. 1987

